Department of the Treasury

Internal Revenue Service

Publicación 179
Cat. No. 46252W

(Circular PR),

Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños

Úsese en el año **2010**

Aviso: Los Formularios W-3PR para 2009 están disponibles en la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Guaynabo.

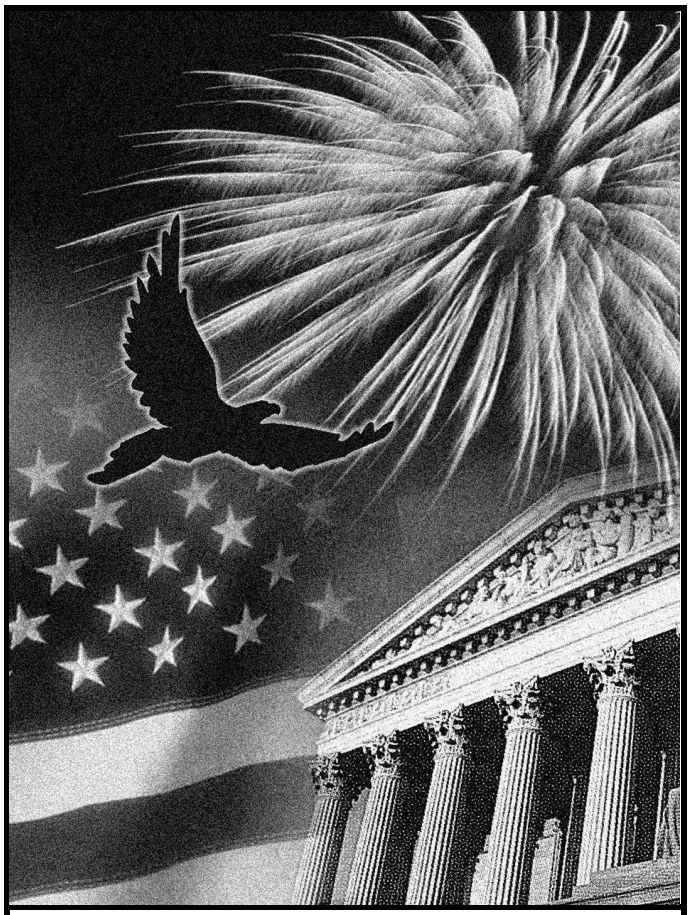

Usted puede obtener formularios y otra información más rápido y fácil por medio de:

Internet www.irs.gov

Contenido

Qué hay de nuevo 1
Recordatorios 2
Cómo obtener ayuda relacionada con las contribuciones 3
Calendario 3
Introducción 3
Cómo obtener formularios y publicaciones 4
1. ¿Quién es patrono? 5
2. ¿Quiénes son empleados? 5
3. Número de identificación patronal (*EIN*) 6
4. Número de seguro social (*SSN*) 7
5. Salarios y otra compensación 7
6. Propinas 9
7. Contribución al seguro social y al seguro *Medicare* por trabajo agrícola 9
8. Contribución al seguro social y al seguro *Medicare* por trabajo doméstico 10
9. Cálculo de las contribuciones al seguro social, al seguro *Medicare* y al *FUTA* 10
10. Pagos y depósitos de la contribución federal para el desempleo (la contribución *FUTA*) 11
11. Depósito de las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* 11
12. Planillas para patronos 16
13. Los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR 18
14. Retención de la contribución federal sobre ingresos 18
15. Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos 20
Índice 25

Qué hay de nuevo

El crédito de asistencia para las primas de *COBRA* ha sido extendido. El crédito de asistencia para las primas de *COBRA* ha sido extendido. Ahora es aplicable a las primas pagadas para empleados que fueron despedidos antes del 1 de marzo de 2010 y a las primas pagadas por 15 meses. Vea Crédito de asistencia para las primas de *COBRA* en la Introducción.

La radicación del Formulario 944-PR será opcional para el año 2010. Empezando con el año contributivo 2010, a ningún patrono se le obligará a radicar el Formulario 944-PR. Los

patronos a quienes se les requiere radicar el Formulario 944-PR que quieran radicar el Formulario 941-PR en su lugar tendrán que notificarle al Servicio de Rentas Internas (*IRS*, por sus siglas en inglés) que están optando por radicar Formularios 941-PR trimestrales y que optan por no radicar el Formulario 944-PR. Para más información, vea el *Revenue Procedure 2009-51* (Procedimiento tributario 2009-51), en inglés.

Tasa de la contribución *FUTA* para el año 2010. La tasa de la contribución *FUTA*, 6.2% ha sido extendida hasta los primeros 6 meses del año natural 2011.

Contribuciones del seguro social y del *Medicare* para 2010. No retenga contribuciones del seguro social una vez que los salarios de un empleado lleguen a $106,800. Es la misma cantidad límite que estaba en vigor en 2009. No hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos a la contribución del seguro *Medicare*. Las contribuciones del seguro social y del *Medicare* se aplican a los salarios de empleados domésticos a quienes usted les paga $1,700 o más en efectivo. Las contribuciones del seguro social y del *Medicare* se aplican a los trabajadores electorales a quienes se les paga $1,500 o más.

Verificación de los números de seguro social. Comenzando en el otoño de 2009, la Administración del Seguro Social (*SSA*, por sus siglas en inglés) dejará de verificar manualmente los números de seguro social (*SSN*, por sus siglas en inglés) a través del teléfono. La *SSA* ahora ofrece un servicio telefónico automatizado, *Telephone Number Employment Verification System* (Número telefónico de verificación para empleadores o *TNEV*, por sus siglas en inglés) que permite a los patronos y los agentes de reportación autorizados verificar hasta diez nombres de empleados y sus números de seguro social. Para más información, vea **Número de seguro social** (**SSN**) en el apartado **4**, para más detalles.

Recordatorios

Cambio de dirección. Si cambió la dirección postal de su negocio o la ubicación del mismo, notifique al *IRS* del cambio, radicando el Formulario 8822, *Change of Address* (Cambio de dirección), en inglés. No envié el Formulario 8822 junto con su planilla de contribuciones sobre la nómina.

Entidades no consideradas separadas de sus dueños y compañías subsidiarias calificadas de acuerdo al subcapítulo S *(QSubs)*. El *IRS* ha publicado reglamentos finales *(Treasury Decision 9356)* en inglés y conforme a los cuales las compañías subsidiarias calificadas de acuerdo al subcapítulo S (*QSubs*, por su abreviación en inglés) y las entidades no consideradas separadas de sus dueños *(disregarded entities)* que tienen un solo dueño son tratadas como si fueran entidades separadas de sus dueños para propósitos de las contribuciones sobre la nómina. Para más información, vea **Entidades no consideradas separadas de sus dueños y compañías subsidiarias calificadas de acuerdo al subcapítulo S** en el apartado 12.

Pagos con tarjeta de crédito o débito. Puede usar una tarjeta de crédito *American Express® Card, Discover® Card, MasterCard®, Visa®* o tarjeta de débito para pagar el saldo adeudado que se indica en su Formulario 940-PR, Formulario 941-PR, Formulario 943-PR o Formulario 944-PR. Para pagar con tarjeta de crédito o débito, llame al proveedor de servicio o visite el sitio web de uno de los proveedores de servicio listados a continuación y siga las instrucciones. Los proveedores de servicio cobran un cargo según la cantidad que se pague. Los cargos pueden variar entre proveedores. Durante la transacción, le informarán de la cantidad del cargo y tendrá la opción de continuar o cancelar la transacción. Puede también obtener el monto del cargo llamando al número de teléfono automatizado de servicio al cliente del proveedor de servicio o visitando el sitio web del mismo. No obstante, no use una tarjeta de crédito para pagar contribuciones que deben ser depositadas.

- *RBS WorldPay, Inc.*
  1-888-9-*PAYTAX*™ (1-888-972-9829)
  1-877-517-4881 (Servicio al cliente)
  www.payUSAtax.com
- *Official Payment Corporation*
  1-888-*UPAYTAX*™ (1-888-872-9829)
  1-877-754-4413 (Servicio al cliente)
  www.officialpayments.com
- *Link2Gov Corporation*
  1-888-PAY-1040™(1-888-729-1040)
  1-888-658-5465 (Servicio al cliente)
  www.pay1040.com

Radicación y pago por medios electrónicos. El uso de las opciones electrónicas puede hacer más fácil la radicación de una planilla y el pago de la contribución federal. Use el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema electrónico de pagos de impuestos federales, o *EFTPS*, por sus siglas en inglés) para hacer depósitos o hacer pagos de las contribuciones en su totalidad, independientemente de si un profesional de las contribuciones o usted prepara sus propias planillas de contribución. Puede usar el sistema electrónico *e-file* del *IRS* para radicar ciertas planillas. Si hay una suma por pagar en la planilla, puede radicarla con el sistema *e-file* y pagar electrónicamente (*e-pay*) en un solo paso al autorizar un retiro electrónico de fondos de su cuenta bancaria mientras está radicando electrónicamente. Visite el sitio web del *IRS* *www.irs.gov/espanol* para más información sobre cómo radicar una planilla electrónicamente.

- Para el sistema electrónico *e-file*, visite el sitio web *www.irs.gov/espanol* para más información.
- Para el *EFTPS*, visite la página web *www.eftps.gov* o llame al Servicio de Ayuda para Clientes del *EFTPS* en español 1-800-244-4829.
- Para la radicación electrónica de los Formularios 499R-2/W-2PR, W-3PR y 499R-2/W-2cPR, visite la página web *www.socialsecurity.gov/employer*.

Contratación de nuevos empleados. Mantenga un registro con el nombre y número de cada uno de sus empleados nuevos según aparece en su tarjeta de seguro social. Todo empleado que no tenga una tarjeta de seguro social deberá solicitarla usando el Formulario SS-5-SP, Solicitud para una Tarjeta de Seguro Social, en español. Vea el apartado **4**.

Servicios de entregas privados. Puede usar ciertos servicios de entregas privados designados por el *IRS* para radicar sus planillas o enviar sus pagos de la contribución. Esta lista incluye sólo los servicios siguientes:

- *DHL Express (DHL): DHL Same Day Service*.
- *Federal Express (FedEx): FedEx Priority Overnight, FedEx Standard Overnight, FedEx 2Day, FedEx International Priority* y *FedEx International First*.
- *United Parcel Service (UPS): UPS Next Day Air, UPS Next Day Air Saver, UPS 2nd Day Air, UPS 2nd Day Air A.M., UPS Worldwide Express Plus* y *UPS Worldwide Express*.

El servicio de entregas privado que escoja puede informarle de cómo se obtiene verificación por escrito de la fecha de envío.

PRECAUCIÓN *Los servicios de entregas privados no pueden entregar artículos de correo a los apartados postales. Usted tiene que utilizar el Servicio Postal de los EE.UU. para enviar todo artículo de correo a una dirección que incluya un apartado postal del* IRS.

Libros y récords. Conserve todos los libros y récords de sus contribuciones sobre la nómina durante cuatro años. Los mismos deben estar disponibles para ser inspeccionados por funcionarios del *IRS*.

No se ha establecido ninguna manera especial de llevar estos libros y récords. Sin embargo, los mismos deberán incluir su *EIN*, las cantidades y fechas de todos los pagos de salarios (incluyendo beneficios marginales) u otras remuneraciones sujetas a contribuciones, así como los nombres, direcciones y ocupaciones de todos los empleados que reciban tales pagos, las fechas de empleo, además de los números de seguro social y los duplicados de las planillas de contribución radicadas anteriormente, incluyendo las fechas y cantidades de depósitos hechos según se explica en el apartado **11**.

Todo patrono tiene que llevar un registro en el cual consten el nombre, dirección permanente y *EIN* de cada líder de cuadrilla. Vea **Líder de cuadrilla agrícola**, en el apartado **1**.

Solicitud para un *EIN* disponible en Internet. Usted puede solicitar un número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) en línea al visitar el sitio web del *IRS* *www.irs.gov/smallbiz*, en inglés.

Fotografías de niños desaparecidos. El Servicio de Rentas Internas siente orgullo en colaborar con el *National Center for Missing and Exploited Children* (Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados). Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pueden aparecer en esta

publicación en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si al mirar sus fotografías los puede identificar y entonces llama sin cobro al 1-800-*THE-LOST* (1-800-843-5678).

Cómo obtener ayuda relacionada con las contribuciones

Cómo comunicarse con el Defensor del Contribuyente. El *Taxpayer Advocate Service* (Servicio del Defensor del Contribuyente) es una organización independiente dentro del *IRS* cuyos empleados ayudan a los contribuyentes con dificultades económicas, a los que buscan ayuda para resolver problemas relacionados con las contribuciones que no han sido resueltos por las vías normales o aquellos que creen que un sistema o procedimiento del *IRS* no funciona como es debido.

Puede comunicarse con el Servicio del Defensor del Contribuyente llamando gratis al 1-877-777-4778 o, si usa el sistema *TTY/TDD*, al 1-800-829-4059 para ver si reúne los requisitos para recibir ayuda. Usted también puede llamar o escribir a la oficina local del Defensor, cuyo número de teléfono y dirección aparecen en su guía telefónica local y en la Publicación 1546SP, *Taxpayer Advocate Service* -- Su Voz frente al *IRS*, en español. Puede radicar el Formulario 911, *Request for Taxpayer Advocate Service Assistance (And Application for Taxpayer Assistance Order* (Solicitud para ayuda del Servicio del Defensor del Contribuyente (y hoja de solicitud de ayuda al contribuyente)), en inglés, o puede pedirle a un empleado del *IRS* que se la llene. Para más información, visite el sitio web *www.irs.gov/espanol* y pulse sobre el enlace "Defensor del Contribuyente".

Cómo obtener ayuda relacionada con las contribuciones. Si tiene alguna duda sobre las contribuciones federales sobre la nómina, visite la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas, 7 Tabonuco Street, Suite 120, San Patricio Office Center, Guaynabo, o puede llamarnos, sin cobro, al 1-800-829-4933 (si usa el sistema *TTY/TDD*, llame al 1-800-829-4059). Para información sobre las contribuciones patronales, visite el sitio web *www.irs.gov/espanol* y pulse sobre "Temas Tributarios". La serie de temas que le corresponde es la serie "900". Temas contributivos le proveerá información sobre las contribuciones patronales y otra información contributiva para los residentes de Puerto Rico. Además, contiene enlaces para las planillas de contribución. También en el sitio web *www.irs.gov/espanol*, los patronos pueden obtener información detallada en inglés sobre temas relacionados con las contribuciones y sobre las planillas al pulsar sobre el enlace *"Businesses"* (Negocios).

Si necesita ayuda en español para radicar sus formularios contributivos ante la *SSA* (esto incluye la solicitud de un número de identificación personal (*PIN,* por sus siglas en inglés)), llame a la *SSA* al 1-800-772-6270.

Calendario

A continuación encontrará una lista de las fechas y responsabilidades más importantes para usted. Además, vea la Publicación 509, *Tax Calendars* (Calendarios contributivos), en inglés, para más información.

Para el 31 de enero:

- Entregue a los empleados sus comprobantes de retención. Entréguele a cada empleado un Formulario 499R-2/W-2PR, Comprobante de Retención, debidamente completado. Vea el apartado **13**.
- Radique el Formulario 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas, ante el *IRS.* Si depositó a tiempo la contribución en su totalidad, tendrá hasta 10 días naturales adicionales a partir de la fecha de vencimiento indicada anteriormente para radicar su Formulario 943-PR.
- Radique el Formulario 940-PR, Planilla para la Declaración Federal Anual del Patrono de la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*), ante el *IRS.* Pague o deposite todo saldo adeudado (si es más de $500). Si depositó el total de las contribuciones adeudadas a su debido tiempo, tendrá hasta 10 días naturales adicionales a partir de la fecha de vencimiento indicada anteriormente para radicar el Formulario 940-PR.
- Radique el Formulario 944-PR, Planilla para la Declaración Federal ANUAL del Patrono, ante el *IRS* si el mismo le notificó que debe radicar el Formulario 944-PR en lugar de los Formularios 941-PR trimestrales. Si depositó el monto total de contribuciones antes de su vencimiento, tendrá 10 días naturales adicionales a partir de la fecha de vencimiento indicada anteriormente para radicar el Formulario 944-PR.

Para el 28 de febrero. Radique los comprobantes de retención ante la Administración del Seguro Social (*SSA*, por sus siglas en inglés). Radique el **Original** del Formulario 499R-2/W-2PR, junto con el Formulario W-3PR, Informe de Comprobantes de Retención, ante la *SSA*. Para las planillas radicadas por vías electrónicas, vea **Para el 31 de marzo**, a continuación.

Para el 31 de marzo. Radique el Formulario 499R-2/W-2PR por vías electrónicas (y no por medios magnéticos o en papel). No podrá radicarlo electrónicamente por medio del servicio *W-2 Online* (W-2 en línea) de la *SSA*. Sin embargo, puede transmitir un archivo electrónico por medio de Internet. Vea *Social Security Employer Reporting Instructions & Information* (Instrucciones e información para patronos sobre la radicación e información para patronos), en inglés, en el sitio web *www.socialsecurity.gov/employer* de la *SSA* para más información.

Para el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero. Radique el Formulario 941-PR trimestralmente ante el *IRS*. Si depositó el total de las contribuciones adeudadas a su debido tiempo, tendrá hasta 10 días naturales adicionales a partir de las fechas de vencimiento indicadas anteriormente para radicar el Formulario 941-PR. No radique los Formularios 941-PR para dichos trimestres si el *IRS* le ha informado de que debe radicar el Formulario 944-PR.

Deposite la contribución *FUTA* para el trimestre (incluyendo toda cantidad trasladada de un trimestre anterior) si la cantidad adeudada es más de $500. Si es de $500 o menos, traspásela al trimestre siguiente. Vea el apartado **10**.

CONSEJO *Si alguna fecha indicada anteriormente es un sábado, domingo o día festivo oficial, la fecha de vencimiento para radicar la planilla, hacer un pago o depositar su contribución es el próximo día laborable. Un día festivo oficial en Puerto Rico o en un estado posterga una fecha de vencimiento únicamente si la oficina del* IRS *donde usted tiene que radicar su planilla de contribución está localizada en tal estado. Para propósitos de la fecha de vencimiento, se cumplen los requisitos para radicar la planilla si la misma está propiamente dirigida (rotulada), el sobre de envío lleva impresa la marca de* "First Class" *(Primera Clase) o se envía mediante un servicio de entregas privado aprobado por el* IRS *en la fecha de vencimiento o antes de la misma. Vea* ***Servicios de entregas privados****, anteriormente.*

Introducción

Esta publicación deberá ser usada por patronos cuyo negocio principal está ubicado en Puerto Rico o que tienen empleados cuyos ingresos están sujetos a retención de la contribución estatal sobre los ingresos de Puerto Rico. Tanto los patronos como los empleados puertorriqueños están sujetos a las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare*, de acuerdo a la *Federal Insurance Contributions Act* (Ley de Contribuciones Federales al Seguro Social o *FICA*, por sus siglas en inglés). Esta publicación resume las responsabilidades que tiene el patrono en cuanto al cobro, pago y declaración de dichas contribuciones.

Dondequiera que en esta publicación se use el término "Estados Unidos", el mismo incluye Puerto Rico, las Islas Vírgenes y los territorios o posesiones de los Estados Unidos. Las secciones a las cuales se les hace referencia en esta publicación corresponden al Código Federal de Rentas Internas, a menos que se indique lo contrario.

Esta publicación también proporciona a dichos patronos un resumen de sus responsabilidades en relación con las contribuciones bajo la *Federal Unemployment Tax Act* (Ley Federal de Contribución para el Desempleo o *FUTA,* por sus siglas en inglés). Vea los apartados **9** y **10.**

Excepto por lo indicado en las tablas que se hallan en el apartado **15**, esas contribuciones corresponden a todo patrono que pague salarios tributables a empleados o que tenga empleados que declaran propinas.

En esta publicación no se incluye información relacionada con las contribuciones del trabajo por cuenta propia (seguro social y *Medicare* para personas que trabajan por cuenta propia). Si necesita información sobre estas contribuciones, comuníquese con la oficina del *IRS* en Guaynabo o vea la Publicación 570, *Tax*

Guide for Individuals with Income from U.S. Possessions (Guía tributaria para individuos con ingresos de fuentes en las posesiones estadounidenses), en inglés.

Ayuda contributiva. Para obtener información acerca de la contribución sobre ingresos de Puerto Rico, consulte con el Negociado de Contribución Sobre Ingresos de Puerto Rico.

Las personas que trabajan amparadas bajo el programa del seguro social elijen un plan de protección para sus familias y para sí mismas. Vea la página **28** para más detalles.

Crédito de asistencia para las primas de *COBRA*. La *Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act* de 1985 (Ley de Conciliación de Asignaciones del Presupuesto de 1985 o *COBRA*, por sus siglas en inglés) les provee a ciertos ex empleados, jubilados, cónyuges, ex cónyuges e hijos dependientes el derecho a recibir temporalmente cobertura de salud a tarifas especiales para grupos. La ley *COBRA*, por lo general, cubre los planes de salud que incluyen a múltiples patronos y planes de salud que son mantenidos por patronos de la empresa privada (que no son iglesias) que tengan 20 o más empleados a tiempo completo o parcial. A dichos planes les corresponden ciertos requisitos conforme a la *Employee Retirement Income Security Act of 1974* (Ley para la Protección de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 o *ERISA*, por sus siglas en inglés). Conforme a la *Public Health Service Act* (Ley sobre el Servicio de Salud Pública), los requisitos del programa *COBRA* también le corresponden a los planes de salud que cubren a los empleados gubernamentales estatales y municipales. Requisitos similares corresponden conforme al *Federal Employees Health Benefits Program* (Progama de Seguro Médico para los Empleados Federales *FEHBP*, por sus siglas en inglés) y ciertas leyes estatales. Para tratar a la asistencia (o subsidio) para las primas de *COBRA* que se explican a continuación, a todos estos requisitos se les refiere como "requisitos de *COBRA*" .

La ley *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley de Recuperación y Reinversión Económica Estadounidense de 2009 o *ARRA*, por sus siglas en inglés) permite un crédito contra las contribuciones sobre la planilla (dichas contribuciones se denominan "contribuciones sobre la nómina" en esta publicación) por proveer asistencia para las primas de *COBRA* a individuos que cumplen con los requisitos para recibir dicha asistencia. Para los períodos de continuidad de cobertura *COBRA* que comienzan después del 16 de febrero de 2009, un plan de salud colectivo tiene que tratar a un individuo que reúne los requisitos para la asistencia como si hubiese pagado la prima de *COBRA* para la continuidad de cobertura requerida si el individuo optó por la cobertura *COBRA* y paga el 35% de la cantidad de la prima.

Un individuo que reúne los requisitos para la asistencia es un beneficiario calificado que cumple con los requisitos para la continuidad de la cobertura *COBRA* durante el período que comienza el 1 de septiembre de 2008 y que termina el 31 de diciembre de 2009, debido al cese involuntario de empleo de un empleado amparado por la cobertura durante el período y que opta por la continuidad de la cobertura de *COBRA*. La asistencia para mantener la cobertura puede durar hasta 9 meses. La ley *Department of Defense Appropriations Act of 2010* (Ley de Asignación de Presupuesto del Departamento de Defensa de 2010 o *DDAA*, por sus siglas en inglés) extendió el período de vencimiento del 31 de diciembre de 2009 al 28 de febrero de 2010. La *DDAA* también extendió el período de asistencia de 9 meses a 15 meses.

Los administradores de planes de salud colectivos (u otras entidades) que proveen o administran la continuación de la cobertura *COBRA*, tienen que notificarle a los individuos que cumplen con los requisitos para la asistencia de las primas de *COBRA* de que tienen derecho a dicha cobertura. A partir del 31 de octubre de 2009, a toda persona que cumple los requisitos para recibir asistencia para las primas de *COBRA* se le tiene que enviar una notificación informándole sobre las disposiciones ampliadas de la ley *DDAA*.

El 65% de la prima que no es pagada por los individuos que reúnen los requisitos para la asistencia es reembolsado a los patronos que mantienen el plan de salud colectivo. El reembolso se hace por medio de un crédito que se le aplica a las obligaciones de las contribuciones sobre la nómina del patrono. El patrono toma el crédito en la línea **12a** del Formulario 941-PR, en la línea **13a** del Formulario 943-PR o en la línea **11a** del Formulario 944-PR una vez el 35% de la prima ha sido pagada por o en nombre del individuo que reúne los requisitos para la asistencia. El crédito se le trata como un depósito hecho en el primer día del período de la planilla (trimestre o año). En el caso de un plan que cubre a múltiples patronos, el crédito es reclamado por el plan, en vez del patrono. En el caso de un plan asegurado que está sujeto a los requisitos estatales para la continuidad de cobertura, el crédito es reclamado por la compañía de seguros, en vez del patrono.

Todo individuo o entidad que reclama el crédito por los pagos para la asistencia *COBRA* tiene que conservar la siguiente información para comprobar su reclamación:

- Información sobre el recibo, incluyendo fechas y cantidades, de la parte del 35% de la prima que le corresponde al individuo que reúne los requisitos para la asistencia.
- En el caso de un plan de seguro, una copia de la factura u otro documento comprobante emitido por la compañía aseguradora y prueba del pago a tiempo de la prima completa hecho a la compañía aseguradora que se requiere conforme los requisitos para la cobertura *COBRA*.
- En el caso de un plan autoasegurado, documentos que comprueban el monto de la prima y la cobertura provista a los individuos que reúnen los requisitos para la asistencia.
- Atestiguación del cese involuntario, incluyendo la fecha de cesación (despido) involuntario para cada empleado amparado por la cobertura cuyo despido involuntario es la base para el derecho al subsidio.
- Prueba de que cada individuo reúne los requisitos para la asistencia de la cobertura *COBRA* y de que ha optado por dicha cobertura.
- Un registro que tenga los números de seguro social de todos los empleados con cobertura, la cantidad del subsidio reembolsado con respecto a cada empleado con cobertura, y que indique si el subsidio se debe a un individuo o a dos o más individuos.

Para más información en español, visite el sitio web del *IRS*, www.irs.gov/espanol y escriba las palabras "cobertura *COBRA*" en el encasillado para búsquedas. También puede obtener más información en inglés si visita el sitio web www.irs.gov y escribe "*COBRA Health Insurance Continuation Premium Subsidy*"(Subsidio para las primas de continuación de cobertura del seguro de salud *COBRA*) en el encasillado para búsquedas.

Cómo obtener formularios y publicaciones

Internet. Puede comunicarse con el *IRS* por Internet 24 horas al día y 7 días a la semana en el sitio web www.irs.gov/espanol para:

- Radicar su planilla electrónicamente por medio del *IRS e-file*. Informarse de la preparación comercial de las contribuciones y los servicios del *IRS e-file*.
- Bajar (descargar) los formularios, instrucciones y publicaciones.
- Pedir productos del *IRS* en línea.
- Hacer pesquisas en línea sobre sus preguntas contributivas.
- Hacer pesquisas en línea en las publicaciones por medio de temas que le interesen o mediante el uso de una palabra clave.
- Ver los *Internal Revenue Bulletins* (Boletines de impuestos internos o *IRB*, por sus siglas en inglés) que se han publicado en años recientes.
- Suscribirse para recibir noticias sobre las contribuciones locales y nacionales mediante correspondencia electrónica (*email*).
- Obtener información acerca de cómo montar y llevar un pequeño negocio.

Por teléfono. Puede pedir formularios y publicaciones 24 horas al día y 7 días a la semana, llamando al 1-800-829-3676.

En persona. Puede obtener la mayoría de los formularios y publicaciones también en nuestra oficina en Guaynabo.

Comentarios y sugerencias. Agradeceremos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias para ediciones futuras.

Nos puede escribir a la dirección siguiente:

Internal Revenue Service
Tax Products Coordinating Committee
SE:W:CAR:MP:T:T:SP
1111 Constitution Ave. NW, IR-6526
Washington, DC 20224

Contestamos muchas cartas con llamadas telefónicas. Por lo tanto, sería de gran ayuda si incluyera en la correspondencia su número de teléfono, con el código de área, al cual podremos comunicarnos con usted durante el día.

Nos puede escribir por correspondencia electrónica *(email)* a nuestra dirección por Internet **taxforms@irs.gov*. (El asterisco tiene que ser incluido en la dirección). Escriba "Comentario sobre una publicación" en la línea para el tema (asunto) de su comentario. Aunque no podemos contestar individualmente cada mensaje electrónico, apreciamos sus comentarios y los consideraremos al editar nuestros productos contributivos.

1. ¿Quién es patrono?

Es patrono toda persona u organización para quién un individuo presta servicios como empleado. El patrono tiene derecho a despedir al empleado y suele proveer los medios y el lugar de trabajo. El término incluye a toda persona u organización que pague salarios a un ex empleado después de que éste deje el empleo.

Líder de cuadrilla agrícola. Se le considera un patrono de empleados agrícolas si usted es líder de cuadrilla. Un líder de cuadrilla es una persona que procura y paga (en nombre de una finca o en el suyo propio) a trabajadores que prestan servicios agrícolas para el operador de una finca. Si no hay un acuerdo escrito entre usted y el operador de la finca que indique que usted es su empleado, y si usted le paga a los trabajadores (por usted o por el operador de una finca), entonces, se le considera un líder de cuadrilla.

2. ¿Quiénes son empleados?

Por lo general, todo empleado se define de acuerdo con las leyes de derecho común (consetuedinario) o con las reglas especiales para ciertas situaciones.

Este apartado le explica dichas categorías. Vea la explicación en la Publicación 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía contributiva suplemental para patronos), en inglés, bajo el apartado **2** titulado *Employee or Independent Contractor?* (¿Empleado o contratista independiente?), el cual indica las distinciones entre un contratista independiente y un empleado y también da ejemplos de varias clases de ocupaciones y profesiones. Si un individuo que trabaja para usted no es su empleado según las reglas que prescriben lo que es un empleado de acuerdo al derecho común (explicado más adelante), no tendrá que retenerle al individuo las contribuciones federales sobre la nómina.

Definición de empleado según el derecho común. Por regla general, el trabajador que preste servicios para usted es un empleado suyo si usted tiene todo el control, tanto en lo referente a lo que debe hacer como a la manera de hacerlo. No importa que le permita al empleado amplia facultad y libertad de acción. Si usted tiene el derecho legal de determinar el resultado de los servicios y la manera en que los mismos se presten, el individuo es un empleado suyo. Esto sí es importante. Para una explicación de los hechos y circunstancias que indican si un individuo que le presta servicios a usted es un contratista independiente o empleado, vea la Publicación 15-A, en inglés.

Si la relación patrono-empleado existe, no tiene importancia el nombre ni la descripción que se le dé a cada persona en dicha relación. Lo que sí tiene importancia respecto a la clasificación del empleado es la esencia de la relación comercial. Además, tampoco importa si el individuo trabaja a jornada completa o parcial.

Para propósitos de las contribuciones sobre la nómina, no se establece distinción entre las clases de empleados. Los superintendentes, gerentes y otros supervisores son empleados. Por lo general, un oficial de una corporación es un empleado, pero un director no lo es. A un oficial que no presta servicios o que presta solamente servicios de menor importancia y que no recibe ni tiene derecho a recibir remuneración no se le considera empleado.

Usted, por regla general, tiene que retener y pagar las contribuciones al seguro social y al *Medicare* de los salarios que paga a sus empleados de acuerdo al derecho común. Sin embargo, los salarios de ciertos empleados estarán exentos de una o más de estas contribuciones. Vea las Instrucciones para el Formulario 1040-PR para leer una explicación sobre empleados de organizaciones exentas de contribución y de instituciones religiosas.

Empleados arrendados. En ciertos casos, una corporación que facilita trabajadores a varias personas y empresas profesionales es el patrono de esos trabajadores para efectos de las contribuciones sobre la nómina. Por ejemplo, una corporación de servicios profesionales puede suministrar los servicios de secretarias, enfermeras y otros trabajadores afines a sus clientes contratados.

Dicha corporación de servicios contrata a sus clientes (suscriptores) y éstos especifican qué servicios desean recibir y los honorarios o remuneraciones que van a pagar a la corporación de servicios por cada trabajador facilitado. La corporación de servicios tiene el derecho de controlar y dirigir los servicios del trabajador prestados al cliente (suscriptor), incluyendo el derecho de despedir o destinar nuevamente al trabajador. La corporación de servicios profesionales contrata a los trabajadores, regula el pago de sus salarios y los ampara con el seguro (compensación) por desempleo. También les suministra otros beneficios de empleo. Dicha corporación es entonces el patrono para propósitos de las contribuciones sobre la nómina.

Contratistas independientes. Las personas físicas tales como abogados, contratistas, subcontratistas y subastadores que ejercen u operan una profesión, negocio u oficio independiente mediante la cual ofrecen sus servicios al público, por lo general, no son empleados. Sin embargo, la determinación sobre si tales personas son empleados o contratistas independientes depende de las circunstancias de cada caso individualmente. La regla general establece que un individuo es contratista independiente si usted, es decir, el pagador, tiene el derecho de controlar o dirigir únicamente el resultado del trabajo o de los servicios prestados y no los métodos ni las maneras usadas para obtener el resultado.

Empleados estatutarios. Hay algunas definiciones especiales de empleado para propósitos de las contribuciones al seguro social, *Medicare* y *FUTA*.

Aunque las personas descritas a continuación no sean empleados de acuerdo con el derecho común, serán considerados empleados para los efectos de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* si reúnen cada una de las tres ***Condiciones***, más adelante.

a. Un chofer-agente (o comisionista) que distribuye alimentos o bebidas (excepto leche) o que recoge o entrega ropa lavada y planchada o lavada en seco para otra persona.

b. Un vendedor-agente de seguros de vida y/o contratos de anualidades que trabaja a jornada completa y que vende principalmente para una sola empresa.

c. Una persona que trabaja en casa conforme a las pautas recibidas de la persona para quién presta los servicios, utilizando los materiales suministrados por dicha persona, los cuales debe devolver a dicha persona o a otra persona designada por ella.

d. Un vendedor local o ambulante (excepto un chofer-agente o un chofer-comisionista) que trabaja a tiempo completo (excepto por ventas incidentales) para una persona o negocio tomando pedidos hechos por clientes. Los pedidos tienen que ser para artículos de reventa o de materiales usados en la profesión u ocupación del cliente. Dichos clientes deberán ser detallistas, mayoristas, contratistas u operadores de hoteles, restaurantes u otro tipo de negocio relacionado con alimentos o alojamientos.

Condiciones. Reténgale al empleado las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* sobre las remuneraciones pagadas al empleado si las tres condiciones siguientes le corresponden:

1. De acuerdo a un contrato vigente, se entiende que casi todos los servicios serán prestados personalmente por dicho empleado.
2. El empleado no ha invertido sustancialmente en el equipo ni en las instalaciones usadas para prestar dichos servicios (excepto en las instalaciones de transporte).
3. Los servicios son de una naturaleza tal que conllevan una relación continua con la misma persona que le paga.

***Contribución al fondo federal para el desempleo* (FUTA).** Las personas que se encuentran en la categoría **a** o **d** son también empleados para fines de la contribución al fondo federal para el desempleo (*FUTA*), mientras satisfagan las condiciones **1** a la **3.**

Si desea obtener información adicional, comuníquese con la oficina local del *IRS*. La dirección y el teléfono de la misma aparecen en la página **3** de esta publicación.

Individuos estatutarios que no son empleados. La ley clasifica a tres categorías de individuos estatutarios que no son empleados, es decir, ciertos vendedores directos, agentes de bienes raíces autorizados y ciertas personas a quienes se les paga por acompañar y posiblemente cuidar a otras personas. A los vendedores directos y los agentes de bienes raíces se les trata generalmente como personas que trabajan por cuenta propia para efectos de todas las contribuciones federales, incluyendo las contribuciones por razón del empleo, si:

1. Gran parte de todos los pagos por sus servicios como vendedores directos o agentes de bienes raíces autorizados se relacionan directamente con las ventas o actividades similares, en lugar de las horas que trabajan y
2. Los servicios que prestan se hacen conforme a un contrato por escrito que estipula que no serán tratados como empleados para efectos de las contribuciones federales.

Vendedores directos. Los vendedores directos incluyen a las personas que se encuentran en cualquiera de los tres grupos siguientes:

1. Personas que trabajan en la venta de (o en solicitar la venta de) artículos de uso y consumo en el hogar o en el lugar de operación que no sea un establecimiento permanente de ventas al detal.
2. Personas que trabajan en la venta de (o en solicitar la venta de) artículos de uso y consumo a todo comprador a base de compras y ventas, a base de depósito de comisiones, o a otra base similar prescrita por la reglamentación para que dichos artículos sean revendidos en el hogar o en el lugar de operación que no sea un establecimiento permanente de ventas al detal.
3. Personas que se dedican al negocio de entregar o distribuir periódicos o anuncios de compras (incluyendo todo servicio relacionado directamente con tal entrega o distribución).

El negocio de ventas directas incluye las actividades de individuos que tratan de aumentar las actividades de ventas directas por parte de sus vendedores directos y cuyos ingresos derivados del trabajo se basan en la productividad de dichos vendedores. Tales actividades incluyen la provisión de estímulo y motivación; la comunicación y transmisión de pericia, conocimiento o experiencia; y reclutamiento. Para obtener más información sobre los vendedores directos, vea la Publicación 911, *Direct Sellers* (Vendedores directos), en inglés.

Agentes de bienes inmuebles autorizados. Esta categoría incluye a los individuos que se dedican a las actividades de tasación y valoración de ventas de bienes inmuebles si ellos mismos reciben ingresos del trabajo basados en las ventas o en otras actividades afines.

Personas a quienes se les paga por acompañar y posiblemente cuidar a otras. Las personas a quienes se les paga por acompañar y posiblemente cuidar a otras son individuos que proveen atención personal, compañía o servicios de guardería a niños o a individuos de edad avanzada o incapacitados. Una persona que se dedica a la labor o negocio de vincular a estos proveedores de compañía o cuidado con las personas que desean emplearlos no será tratada como patrono de los proveedores de compañía o cuidado si esa persona no recibe ni paga los salarios de los proveedores de compañía o cuidado y es compensada por los proveedores de compañía o cuidado o por las personas que los emplean por medio de una base de cargos. Para propósitos de todas las contribuciones federales, se consideran empleados por cuenta propia aquellas personas a las que se les paga por acompañar y posiblemente cuidar a otras y que no trabajan para un servicio de colocación de dichas personas.

Clasificación errónea de empleados. Si clasifica a un empleado como si no fuera empleado estatutario y no le retuvo a tal empleado las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare*, usted será responsable de pagar dichas contribuciones. Vea la sección 3509 del Código Federal de Rentas Internas para más detalles.

Disposiciones de exención. Si tiene motivos razonables para no tratar a un empleado como si fuera su empleado, quizás reciba una exención para no pagar las contribuciones por razón del empleo para dicha persona. Para obtener esta exención del pago de las contribuciones, deberá radicar todas las planillas federales de información de una manera uniforme con respecto a la forma en que clasifica al trabajador. En todo período que haya comenzado después de 1977, usted (el patrono), o su predecesor, no debe haber clasificado como empleado a ningún trabajador que ocupe o haya ocupado una posición casi igual a la del trabajador en cuestión.

Especialista en servicios técnicos. Esta exención no se le aplica a un especialista en servicios técnicos que usted le provee a otro negocio de acuerdo con un arreglo entre usted y el otro negocio. Un especialista en servicios técnicos es un ingeniero, diseñador, dibujante, especialista en informática, analista de sistemas o algún otro trabajador de talento o habilidad semejante que realice trabajos similares.

Esta regla no afectará la determinación sobre si el especialista en servicios técnicos es un empleado de acuerdo con el derecho común. Las reglas para la ley común determinan si el especialista en servicios técnicos es tratado como empleado o como contratista independiente. Sin embargo, si contrata directamente a un especialista en servicios técnicos para que desempeñe servicios para su negocio (el de usted) en vez de trabajar para un negocio ajeno, quizás tendrá derecho aún a la exención. Vea el apartado **2** titulado *Employee or Independent Contractor?* (¿Empleado o contratista independiente?) de la Publicación 15-A, en inglés.

Personas que supervisan pruebas y aulas. El requisito de trato uniforme no se le aplica a un individuo que presta servicios después del 31 de diciembre de 2006 supervisando el aula donde se aplica una prueba de acceso (entrada) o de colocación en una institución académica de enseñanza superior (universitaria) o que sirve como monitor de dichas pruebas si el individuo:

- Está prestando servicios para una organización descrita en la sección 501(c) exenta de impuestos de acuerdo con la sección 501(a) del Código y
- No se le considera de otro modo como empleado de la organización para propósitos de las contribuciones sobre la nómina.

Ayuda provista por el *IRS*. Para más información, comuníquese con nuestra oficina en Guaynabo. Si desea que el *IRS* le haga la determinación acerca de la categoría de empleo de un trabajador suyo, radique el Formulario SS-8PR, Determinación del Estado de Empleo de un Trabajador para Propósitos de las Contribuciones Federales sobre el Empleo, disponible en español. Puede obtener un ejemplar de este formulario llamando al 1-800-829-3676 o visitando el sitio web del *IRS*, www.irs.gov/espanol.

3. Número de identificación patronal *(EIN)*

El número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) es un número que consta de nueve dígitos que el *IRS* expide a los patronos. Los dígitos están organizados de la siguiente manera: 00-0000000. Dicho número se usa para identificar las cuentas contributivas de los patronos, así como las de ciertos negocios y otras organizaciones y entidades que no tienen empleados. Debe anotar el *EIN* en toda planilla, anexo y correspondencia relacionada con su negocio que envíe al *IRS* y a la *SSA*.

Si no tiene un *EIN*, solicítelo llenando el Formulario SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal *(EIN)*, en español. Este formulario contiene información sobre cómo solicitar un *EIN* por correo, por fax o por teléfono. También puede solicitar un *EIN* en línea en el sitio web www.irs.gov/smallbiz.

Si no tiene un *EIN* para la fecha de vencimiento para radicar la planilla, escriba "Solicitado" y la fecha de su solicitud en el espacio para tal número. Si adquiere el negocio de otro patrono, no deberá usar el número asignado a éste último.

Usted deberá tener solamente un *EIN*. Si tiene más de uno, escriba a la oficina del *IRS* donde radica sus planillas a la dirección a la cual envía las planillas sin pago que aparece en las instrucciones para el Formulario 941-PR, Formulario 944-PR o Formulario 943-PR. O llame al *IRS Business & Specialty Tax Line* (Línea para asuntos relacionados con las contribuciones de negocios y contribuciones especiales del *IRS*) al 1-800-829-4933 (los usuarios del sistema *TTY/TDD* pueden llamar al 1-800-829-4059). Proporcione los números que tiene, el nombre y la dirección a los cuales fueron asignados y la dirección de la ubicación principal de su negocio. El *IRS* le indicará cual *EIN* deberá usar.

Para mayor información, vea la Publicación 1635, *Understanding Your EIN* (Información para entender su *EIN*) o la Publicación 583, *Starting A Business and Keeping Records*

(Cómo montar un negocio y mantener documentación), ambas en inglés.

4. Número de seguro social *(SSN)*

El número de seguro social (*SSN*, por sus siglas en inglés) de un empleado consta de nueve dígitos, organizados de la manera siguiente: 000-00-0000. Tiene que tener el nombre y *SSN* de cada empleado e incluirlos correctamente en el Formulario 499R-2/W-2PR que le prepare. De no ser así, podría estar sujeto a pagar una multa a menos que tenga un motivo razonable. Vea la Publicación 1586, *Reasonable Cause Regulations and Requirements for Missing and Incorrect Name/TINs* (Reglamentación y requisitos con motivo razonable sobre nombres/números de identificación del contribuyente que faltan o están incorrectos), en inglés, para más información.

Tarjeta de seguro social del empleado. Deberá pedirle a cada empleado que le muestre su tarjeta de seguro social. El empleado puede mostrarle su tarjeta de seguro social si la tiene disponible. Usted puede (pero no se le obliga) fotocopiar la tarjeta de seguro social de su empleado si éste se la muestra. Si un empleado no tiene una tarjeta de seguro social o le hace falta una nueva, el empleado deberá solicitarla usando el Formulario SS-5-SP, Solicitud para una Tarjeta de Seguro Social, disponible en español, y presentando la documentación solicitada. El empleado tiene que llenar y firmar el Formulario SS-5-SP; el patrono no lo puede radicar. Si el empleado ha solicitado un *SSN* pero aún no lo tiene al momento de prepararle su Formulario 499R-2/W-2PR, escriba "Solicitado" en la planilla. Cuando el empleado reciba su *SSN*, radique la Copia A del Formulario 499R-2c/W-2cPR, Corrección a Comprobante de Retención, para incluir el *SSN* del empleado.

Verificación de los números de seguro social. La *SSA*, ofrece a los patronos y a los agentes de reportación autorizados tres métodos para verificar los números de seguro social de los empleados. Algunos métodos de verificación requieren inscripción. Para más información, llame al 1-800-772-6270.

- **Internet.** Verifique hasta diez nombres y números de seguro social (por cada pantalla) en línea utilizando el "*Social Security Number Verification System*" (servicio de verificación de número de seguro social o *SSNVS*, por sus siglas en inglés) y reciba resultados inmediatos o cargue archivos en lotes de hasta 250,000 nombres y números de seguro social y, por lo general, recibirá resultados el próximo día laborable federal. También puede encontrar información en español sobre la verificación de números de seguro social en la página web "Servicios en línea para negocios" de la *SSA*, www.socialsecurity.gov/bso/bso-welcomespanish.htm. Allí encontrara un enlace con información pertinente.
- **Teléfono.** Verifique hasta diez nombres y números de seguro social utilizando el servicio telefónico automatizado *Telephone Number Employment Verification System* (Número telefónico de verificación para propósitos del empleo o *TNEV*, por sus siglas en inglés) llamando al 1-800-772-6270 o al 1-800-772-1213.
- **Papel.** Verifique hasta 300 nombres y números de seguro social presentando una solicitud por escrito. Para más información, vea el "*Appendix A* " (Apéndice A) en el manual del Servicio de verificación del número de seguro social visitando la página web de la *SSA*, www.socialsecurity.gov/employer/ssnvshandbk/appendix.htm, en inglés.

Inscripción para el servicio de *SSNVS* y *TNEV*. Para obtener acceso al servicio de verificación de número de seguro social *SSNVS* y *TNEV*, primero tiene que inscribirse. Para inscribirse, visite el sitio web de la *SSA*, www.ssa.gov/employer y pulse sobre el enlace "*Business Services Online*" (Servicios en línea para negocios), en inglés. Siga las instrucciones de inscripción y obtenga un "*User ID*" (Número de identificación de usuario) y una contraseña. Necesita proveer la siguiente información sobre usted y su compañía:

- Nombre,
- Número de seguro social,
- Fecha de nacimiento,
- Tipo de negocio,
- Número de identificación patronal,
- Nombre, dirección y número de teléfono de la compañía y
- Dirección electrónica (*email*).

Cuando haya completado el proceso de inscripción en línea, la *SSA* le enviará por correo a su patrono un código de activación que sólo puede ser utilizado una sola vez. Tiene que anotar el código de activación en línea para utilizar el *SSNVS* o *TNEV*.

Escriba correctamente el nombre y número de seguro social del empleado. Escriba el nombre y número de seguro social de cada empleado tal como aparece en su tarjeta de seguro social. Si el empleado no tiene una tarjeta, él deberá solicitarla llenando el Formulario SS-5-SP. Si el nombre no es el correcto tal como se muestra en la tarjeta (por ejemplo, debido a un matrimonio o divorcio), el empleado deberá solicitar una tarjeta corregida a la *SSA*. Siga usando el nombre antiguo hasta que el empleado le muestre la tarjeta de seguro social nueva con su nombre nuevo.

Si la *SSA* expide una tarjeta de reemplazo al empleado después de que haya cambiado de nombre o una tarjeta nueva con un número de seguro social debido a un cambio de condición laboral de un extranjero, radique un Formulario 499R-2c/W-2cPR para corregir el nombre y número de seguro social indicado en el Formulario 499R-2/W-2PR que más recientemente haya radicado. No es necesario corregir otros años si el nombre y número de seguro social antiguos fueron usados para los años anteriores a su más reciente Formulario 499R-2/W-2PR.

Número de identificación de contribuyente individual *(ITIN)* del *IRS* para extranjeros. No acepte un *ITIN* en lugar de un *SSN* para identificar a un empleado, ni para otros propósitos del trabajo. El *ITIN* es sólo para extranjeros residentes o no residentes que no pueden trabajar en los EE.UU. y que necesitan identificarse para otros propósitos de la contribución. Se puede identificar un *ITIN* porque consta de nueve dígitos, comienza con el número "9" y tiene un "7" o un "8" como cuarto dígito, y tiene el mismo formato que el *SSN*: por ejemplo, 9NN-7N-NNNN.

PRECAUCIÓN

Un individuo que tiene un ITIN *y luego se hace elegible para trabajar en los EE.UU. tiene que obtener un* SSN.

5. Salarios y otra compensación

Por regla general, todos los salarios están sujetos a las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* (y a la contribución al fondo federal para el desempleo (contribución *FUTA*)). Sin embargo, los salarios sujetos a la contribución al seguro social y a la contribución *FUTA* están limitados a un máximo anual (base salarial) que usted paga a cada empleado anualmente. Una vez que haya pagado $106,800 a cierto empleado durante 2010, incluyendo propinas, no siga reteniéndole la contribución al seguro social sobre toda cantidad que le pague al empleado durante el resto del año. La base salarial para la contribución *FUTA* es de $7,000 para 2010. Toda remuneración, incluyendo propinas, pagada por servicios prestados está sujeta a la contribución al *Medicare*. Los pagos pueden ser en efectivo o en otra forma. El término *salarios* incluye jornales, sueldos, vacaciones, bonos, comisiones y beneficios marginales. No importa cómo se calculen o se hagan los pagos.

Vea la tabla en el apartado **15** para excepciones a las contribuciones al seguro social, al *Medicare* y *FUTA*. Vea los apartados **6** y **7** para una explicación de cómo se aplican las reglas a propinas y a los trabajadores agrícolas.

Las contribuciones al seguro social y al *Medicare* corresponden a la mayoría de los pagos de la compensación por enfermedad, incluyendo los pagos que hacen terceros pagadores, tales como compañías de seguros. Ciertas reglas especiales corresponden a la información de pagos de compensación por enfermedad hechos por terceros. Vea la explicación más adelante en este apartado, así como en la Publicación 15-A, en inglés.

Determine el valor de remuneración en forma de especie (tales como mercancías, hospedajes y alimentos) basándose su valor normal en el mercado. No obstante, vea **Retención y declaración de la contribución sobre beneficios marginales proporcionados a los empleados**, más adelante. Aparte de algunos trabajadores agrícolas y empleados domésticos, esta especie de remuneración puede estar sujeta a las contribuciones al seguro social, *Medicare* y *FUTA*.

Las remuneraciones retroactivas, incluyendo aumentos retroactivos (pero no las cantidades pagadas por daños y perjuicios), se tributan como remuneraciones ordinarias para el año en que se pagan. Para más información

sobre la declaración de las remuneraciones retroactivas a la *SSA*, vea la Publicación 957, *Reporting Back Pay and Special Wage Payments to the Social Security Administration* (Cómo declarar salarios atrasados y pagos especiales de salarios a la Administración del Seguro Social), en inglés.

El costo del seguro temporal de vida colectivo que un patrono incluye en el ingreso de sus empleados está sujeto a las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare*. Por lo general, la cantidad que se debe incluir en el ingreso del empleado es el costo del seguro que supere los $50,000.

Gastos de viaje y de representación. Los pagos que usted haga a su empleado por gastos de viaje, así como por otros gastos necesarios relacionados con su negocio, se incluyen por lo general en los salarios sujetos a contribución si (a) al empleado que recibe el pago no se le exige, o cuando se le exige, no somete evidencia que justifique los gastos mediante la presentación de recibos u otros comprobantes o (b) usted entrega al empleado una cantidad de dinero por adelantado para gastos relacionados con el negocio suyo y al empleado no se le exige que devuelva, o si se le exige que lo haga, no devuelve oportunamente toda cantidad sobrante que no pudo justificar por qué se quedó con ella.

Reglas especiales para empleados agrícolas y domésticos. Los salarios pagados a empleados agrícolas y domésticos están sujetos a ciertas reglas especiales para la aplicación de las contribuciones al seguro social, al *Medicare* y para el desempleo federal (*FUTA*). Vea los apartados **7**, **8** y **11**.

Compensación por enfermedad

Por regla general, la compensación por enfermedad es toda cantidad pagada conforme a un plan efectuado por la ausencia temporera del empleo de parte de un empleado, debida a lesión, enfermedad o incapacidad. El patrono o un tercero, tal como una compañía de seguros, puede efectuar los pagos. Los beneficios pagados pueden ser de duración corta o larga. Se muestra en el comprobante de retención frecuentemente como un porcentaje del salario normal del empleado. La compensación por enfermedad está sujeta, por lo general, al pago de las contribuciones al seguro social, al seguro *Medicare* y *FUTA*.

La compensación por enfermedad pagada a un empleado por un tercero, por ejemplo, un agente fiduciario, se deberá tratar de manera especial al finalizar el año debido a que el *IRS* concilia los Formularios 941-PR trimestrales (o el Formulario 944-PR) de un patrono con los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR que se radican al terminar el año. La información que sigue abajo le proporciona las reglas generales acerca de cómo declarar la compensación por enfermedad pagada por un tercero pagador.

Terceros pagadores. Si retiene las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* de personas por las cuales no radica el Formulario 499R-2/W-2PR, deberá radicar, por separado, un Formulario W-3PR junto con un solo Formulario 499R-2/W-2PR sustituto que indica lo siguiente: escriba en el encasillado **1** del Formulario 499R-2/W-2PR *"Third party sick-pay recap"* (Tercero pagador de compensación por enfermedad), en vez del nombre del empleado, o escríbalo en el encasillado **b** del Formulario W-3PR, en vez del número total de Formularios 499R-2/W-2PR que envíe. En el encasillado **17**, anote el total de la compensación por enfermedad pagada al empleado sujeta a la contribución al seguro social del mismo. En el encasillado **18**, anote la cantidad de la contribución al seguro social retenida al empleado. En el encasillado **19**, anote la cantidad de la compensación por enfermedad sujeta a la contribución *Medicare* correspondiente al empleado. En el encasillado **20**, anote la cantidad total retenida para la contribución *Medicare* correspondiente al empleado. En el Formulario W-3PR que prepare por separado, llene solamente los encasillados **a**, **b** (vea la información anterior), **c**, **d**, **e**, **7** y del **10** al **13**.

Patronos. Si tiene empleados que han recibido pagos de compensación por enfermedad procedentes de una compañía de seguros o de algún otro tercero pagador, deberá declarar en el Formulario 499R-2/W-2PR del empleado: (a) en el encasillado **7**, la cantidad total de la compensación por enfermedad que el empleado debe incluir en su ingreso; (b) en el encasillado **13**, toda contribución sobre ingresos retenida de la compensación por enfermedad pagada por el tercero pagador; (c) en el encasillado **17**, la porción de la compensación por enfermedad que esté sujeta a la contribución al seguro social correspondiente al empleado; (d) en el encasillado **18**, la contribución al seguro social correspondiente al empleado que haya sido retenida por el tercero pagador; (e) en el encasillado **19**, la compensación por enfermedad que esté sujeta a la contribución *Medicare* correspondiente al empleado; y (f) en el encasillado **20**, la contribución *Medicare* correspondiente al empleado retenida por el tercero pagador.

Si no incluye alguna parte del pago de compensación por enfermedad en el ingreso del empleado debido a que éste pagó una porción de las primas, deberá informarle al empleado la parte no incluida.

El patrono tiene la opción de incluir la compensación por enfermedad pagada por terceros junto con los salarios declarados en el Formulario 499R-2/W-2PR o de declarar la compensación por separado en un segundo Formulario 499R-2/W-2PR en el que indicará que la cantidad fue compensación por enfermedad pagada por un tercero. En ambas opciones, la copia A de los Formularios 499R-2/W-2PR deberá ser radicada ante la *SSA*.

Nota: Si el tercero pagador no le notifica a tiempo al patrono acerca de los pagos de compensación por enfermedad, el tercero pagador, no el patrono, será responsable de radicar los Formularios 499R-2/W-2PR correspondientes a cada uno de los empleados que recibieron los pagos, así como el Formulario W-3PR.

Para obtener mayor información sobre este tema, vea *Sick Pay Reporting* (Informe de pagos por enfermedad), en el apartado **6** de la Publicación 15-A, en inglés.

Retención y declaración de la contribución sobre beneficios marginales proporcionados a los empleados

Por lo general, los beneficios marginales tienen que incluirse en el ingreso bruto del empleado que los recibe y, además, los mismos están sujetos al pago de contribuciones relacionadas con el empleo. Los beneficios marginales incluyen los siguientes beneficios proporcionados por el patrono al empleado: el uso de un automóvil, viajes en aviones, viajes gratis (o con descuento) en líneas aéreas comerciales, vacaciones, descuentos en mercancías o servicios, cuotas de socio de clubes campestres u otro tipo de clubes, así como boletos (*tickets*) de entrada a eventos deportivos u otra clase de entretenimiento.

Por lo general, la cantidad que se incluye en el ingreso bruto del empleado es el exceso del valor justo en el mercado del beneficio proporcionado por el patrono sobre la suma pagada por el empleado y toda cantidad excluida por ley. Ciertos beneficios marginales están específicamente excluidos por ley. Para más información sobre los beneficios marginales, vea la Publicación 15-B, *Employer's Tax Guide to Fringe Benefits* (Guía tributaria para patronos sobre los beneficios marginales), en inglés.

Cuándo se tratan los beneficios marginales como pagados al empleado. Puede optar por tratar los beneficios marginales que no sean dinero en efectivo (incluyendo el uso personal de un automóvil proporcionado por usted) como pagados durante el período regular de nómina, trimestralmente, semestralmente, o de alguna otra manera que usted elija, pero tienen que ser tratados como pagados por lo menos anualmente. No tiene que escoger formalmente las fechas de pago, ni notificarlas al *IRS.* No está obligado a hacer uso de la misma base para todos los empleados y puede cambiarla tan a menudo como lo desee, siempre que todos los beneficios marginales proporcionados a los empleados en un año natural (calendario) sean tratados como pagados a más tardar el 31 de diciembre de dicho año natural. Sin embargo, vea **Regla especial en el caso de beneficios marginales proporcionados en noviembre y diciembre**, más adelante.

Se puede tratar el valor de un mismo beneficio marginal como pagado en una o más fechas distintas en el mismo año natural, aún en el caso en que el empleado reciba todo el beneficio de una vez. Sin embargo, una vez seleccionadas las fechas de pago, se tienen que declarar las contribuciones en su planilla de contribución para el mismo período contributivo durante el cual usted los consideró pagados. La elección descrita anteriormente no se aplica a un beneficio marginal que sea una transferencia de bienes muebles (propiedad personal) tangibles o intangibles de una clase de bienes que normalmente se tiene para propósitos de inversión o que sea una transferencia de bienes inmuebles.

Retención de las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* sobre los beneficios marginales. Deberá añadir el valor de los beneficios marginales a los salarios regulares del período de nómina y después procederá a calcular la contribución al seguro social y la

contribución al seguro *Medicare* sobre la cantidad total.

Si la cantidad de contribución al seguro social y de contribución al seguro *Medicare* que retiene al empleado durante un año natural es menor que la cantidad requerida, pero usted declara la cantidad correcta, puede cobrarle al empleado la cantidad de contribución que no le retuvo.

Depósito de la contribución sobre los beneficios marginales. Cuando hayan sido escogidas las fechas de pago de los beneficios marginales que no sean en efectivo y que están sujetos a la contribución, tiene que depositar las contribuciones en el mismo período de depósito en el cual trató a los beneficios marginales como pagados a los empleados. Puede hacer un estimado razonable del valor de los beneficios marginales. Por regla general, el valor de los beneficios marginales que no sean en efectivo proporcionados durante un año natural tiene que ser determinado el, o antes del, 31 de enero del año siguiente.

Puede reclamar un reembolso de los pagos de contribución hechos en exceso o puede optar por que el exceso se le acredite a la próxima planilla de contribución que radique. Si depositó menos de la cantidad requerida, vea **Multas relacionadas con los depósitos,** en el apartado **11**.

Valorización de vehículos proporcionados a los empleados. Si le proporciona a sus empleados un vehículo para propósitos del negocio, puede determinar el valor verdadero de este beneficio marginal para el año entero tomando en consideración el uso comercial del vehículo, o puede considerar el uso total durante el año como personal e incluir el 100% del valor del uso del vehículo en los sueldos y salarios pagados al empleado.

Regla especial en el caso de beneficios marginales proporcionados en noviembre y diciembre. Puede optar por considerar el valor de los beneficios marginales proporcionados a sus empleados durante noviembre y diciembre como pagados en el año siguiente. Sin embargo, esto se aplica únicamente a los beneficios que realmente se provean durante noviembre y diciembre, no a los que se consideran provistos durante esos meses.

Si opta por usar la regla especial, tiene que notificárselo a los empleados afectados por la misma. Debe entregarle la notificación directamente al empleado entre la última fecha de pago de salarios correspondiente al año natural y (o cerca de) la fecha en que se le entregue al empleado el Formulario 499R-2/W-2PR. Si hace uso de esta regla especial, el empleado también tiene que hacerlo para todo propósito y para el mismo período de tiempo que usted la usa. No puede usar esta regla especial cuando el beneficio es una transferencia de bienes inmuebles o propiedad (tanto tangible como intangible) que se tiene principalmente para propósitos de inversión a su empleado.

6. Propinas

Las propinas que sus empleados reciben están, generalmente, sujetas a la retención de la contribución al seguro social y de la contribución al seguro *Medicare*. Sus empleados tendrán que declararle la cantidad de propinas que recibieron, para el día 10 del mes siguiente al mes en que recibieron las propinas. El informe deberá incluir también las propinas que usted pagó a sus empleados mediante los recibos de las tarjetas de crédito de los clientes. El informe deberá incluir las propinas que los empleados recibieron directamente de los clientes y las que recibieron de otros, así como las que recibieron indirectamente (o sea, división y repartición de propinas). Dicho informe no deberá contener las propinas que el empleado haya pagado a otros empleados. No se requiere ningún informe si el total de las propinas recibidas en un mes es inferior a $20. Los empleados pueden usar el Formulario 4070-PR, Informe al Patrono de Propinas Recibidas por el Empleado, u otro similar, para declararle las propinas que reciben durante el mes. Pueden usar también el Formulario 4070A-PR, Registro Diario de Propinas del Empleado. Ambos formularios están incluidos en la Publicación 1244-PR, Registro Diario de Propinas Recibidas por el Empleado e Informe al Patrono, la cual se puede obtener en la oficina del *IRS*.

El informe deberá ser firmado por el empleado y deberá contener la información siguiente:

- El nombre, dirección y *SSN* del empleado.
- El nombre y la dirección del patrono.
- El mes o período declarado.
- El total de las propinas recibidas durante el mes o período.

Recaudación de las contribuciones sobre las propinas. Tendrá que retener la contribución al seguro social y la contribución al seguro *Medicare* correspondientes al total de propinas declaradas por los empleados. También puede retener de los salarios, o de otros fondos que el empleado ponga a su disposición, la cantidad de contribuciones correspondientes a las propinas. No retenga más contribución al seguro social de los salarios y propinas de los empleados cuando el total de los mismos llegue a $106,800 para 2010. Reténgale al empleado la contribución *Medicare* sobre todos los salarios y propinas de éste durante todo el año.

Usted es responsable de la contribución patronal al seguro social hasta que el total de salario pagado a cada empleado, incluyendo propinas, llegue al máximo establecido ($106,800) para el año. Usted mismo es responsable de pagar la contribución *Medicare* correspondiente al patrono durante todo el año sobre los salarios y propinas. Radique el Formulario 941-PR (o el Formulario 944-PR) para declarar la retención de contribución sobre propinas.

Regla de disposición. Si no tiene suficientes fondos para retener la contribución al seguro social y al *Medicare* sobre las propinas de un empleado para el día 10 del mes siguiente al mes en que recibe el informe de propinas del empleado, usted dejará de ser responsable de la retención de la contribución relacionada con las propinas.

Informe de propinas. Declare propinas y la cantidad de contribuciones al seguro social y al *Medicare* que no pudo retenerle al empleado en las líneas **22** y **23** del Formulario 499R-2/W-2PR, en las líneas **5b**, **5c** y **7c** del Formulario 941-PR y en las líneas **4b**, **4c** y **6** del Formulario 944-PR. La tabla que aparece en la página **24** muestra el trato de las propinas para propósitos de la contribución *FUTA.*

CONSEJO *Se le permite establecer un sistema de declaración electrónica de propinas para sus empleados. Vea la sección 31.6053-1(d) de la Reglamentación, en inglés, para más detalles.*

7. Contribución al seguro social y al seguro *Medicare* por trabajo agrícola

Las condiciones que se describen a continuación se aplican solamente en el caso del trabajo agrícola. Son trabajadores agrícolas los empleados que:

- Crían o cosechan productos agrícolas u hortícolas en una finca (incluyendo la cría y alimentación de animales);
- Realizan labores relacionadas con la operación, administración, preservación, mejora y mantenimiento de su finca y de su equipo, herramientas y servicios relacionados con el trabajo a causa de huracanes;
- Manipulan, procesan o empacan productos agrícolas u hortícolas si usted cultiva más de la mitad de estos productos (en caso de un grupo no incorporado de hasta 20 operadores, hay que cultivar estos productos en su totalidad); o
- Hacen trabajo para usted relacionado con el desmote de algodón, la producción o procesamiento de aguarrás o productos resinosos o la operación y mantenimiento de instalaciones para la irrigación.

Un copartícipe (aparcero) que trabaja para usted no es su empleado. Sin embargo, el copartícipe podría estar sujeto a la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia. Por lo general, la aparcería es un arreglo por el cual ciertos productos o artículos de comercio se comparten entre el copartícipe y el propietario (o el inquilino o arrendatario) del terreno. Para más detalles, vea la sección 31.3121(b)(16)-1 de la Reglamentación.

El requisito de los $150 o $2,500. Todas las remuneraciones en efectivo que usted paga por trabajo agrícola durante el año están sujetas a las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* si una de las dos condiciones siguientes le corresponde:

- Pagó salarios en efectivo de $150 o más a un empleado durante el año (incluya todos los salarios en efectivo pagados a base de tiempo, a destajo o cualquier otra base). El requisito de los $150 o más al año se aplica por separado a cada empleado agrícola que trabaje para usted. Si contrata a una familia de trabajadores, se considera a cada miembro de la familia

por separado. No cuente los salarios recibidos por el empleado mientras éste prestaba servicios para otros patronos.

- Pagó salarios (tanto en efectivo como en especie) de $2,500 o más durante el año a todos sus empleados por concepto de trabajo agrícola.

Excepciones. El requisito de los $150 y el de los $2,500 no rigen sobre las remuneraciones que le paga a un trabajador agrícola que recibe menos de $150 en concepto de salarios anuales en efectivo y las remuneraciones no están sujetas a las contribuciones del seguro social y del *Medicare*, aun cuando pague $2,500 o más en ese año a todos sus trabajadores agrícolas si el trabajador agrícola:

- Trabaja en agricultura en labores manuales relacionadas con la cosecha.
- Recibe paga basada en una tarifa establecida de acuerdo a tareas realizadas en un trabajo a destajo que suele ser pagado de esa manera en la región donde el trabajador está empleado.
- Viaja todos los días desde su hogar al sitio de trabajo y
- Estuvo empleado en agricultura durante un período de menos de 13 semanas durante el año natural anterior.

Las cantidades que le paga a sus trabajadores temporeros, sin embargo, se toman en cuenta para los efectos del requisito de los $2,500 para determinar si las remuneraciones que paga a los demás trabajadores agrícolas están sujetos a los impuestos del seguro social y del seguro *Medicare*.

Definición de finca. El término "finca" incluye vaquerías, ganaderías, lecherías, granjas avícolas, huertos frutales, crianza de animales de pieles, huertos de frutos menores, plantaciones, viveros, pastos, invernaderos y otros establecimientos similares usados primordialmente para el cultivo de productos agrícolas u hortícolas.

8. Contribución al seguro social y al seguro *Medicare* por trabajo doméstico

Para determinar si están sujetos a las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* los salarios por servicios prestados por los trabajadores domésticos en, o alrededor de, su residencia particular (salvo los servicios prestados por los empleados domésticos que trabajan en una residencia particular dentro de una finca operada con fines de lucro), la ley dispone de un requisito especial.

Límite. Para 2010, se impondrán contribuciones sobre los salarios pagados en efectivo (independientemente de cuándo se hayan ganado los salarios) a un empleado doméstico durante el año natural como remuneración por servicios prestados si, durante ese año, le paga al empleado salarios en efectivo de $1,700 o más. Este requisito de los $1,700 en el año se aplica a cada empleado doméstico por separado.

Los salarios pagados a los empleados domésticos menores de 18 años están exentos del pago de las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare*, a menos que los servicios prestados constituyan la ocupación principal del empleado.

Por regla general, no están sujetos a las contribuciones al seguro social ni al seguro *Medicare* los salarios pagados por servicios domésticos prestados en la residencia de usted si éstos son prestados por su madre, su padre, su cónyuge o un hijo menor de 21 años. Sin embargo, están sujetos a la contribución los salarios pagados en efectivo a su madre o su padre por servicios domésticos, cuando usted tiene en su residencia a un hijo menor de 18 años de edad o un hijo que por su condición física o mental requiere que lo cuide un adulto durante por lo menos 4 semanas consecutivas del trimestre. Además, para ser considerado patrono para efectos contributivos, usted tiene que estar dentro de una de las siguientes categorías: (a) ser viudo; (b) ser una persona divorciada que no se ha vuelto a casar; (c) ser casado y su cónyuge, debido a su condición física o mental, es incapaz de cuidar al hijo durante por lo menos cuatro semanas consecutivas del trimestre.

El cálculo de la contribución se hace solamente sobre los salarios pagados en efectivo a trabajadores domésticos que satisfacen el requisito de los $1,700 al año. Un pago por medio de cheque, giro, etc., está sujeto a la contribución de la misma manera que un pago en efectivo. El valor de artículos (que no sean en efectivo), tales como comidas, hospedaje, ropas, etc., suministrados a un trabajador doméstico no está sujeto a la contribución al seguro social ni a la contribución al seguro *Medicare*.

Puede declarar los salarios que haya pagado a sus empleados domésticos de cualquiera de las maneras siguientes:

1. Con los salarios de los demás empleados en el Formulario 941-PR o 944-PR (o en el Formulario 943-PR); o
2. En el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones Sobre el Empleo de Empleados Domésticos. Este formulario viene adjunto al Formulario 1040-PR. Si no tiene que radicar el Formulario 1040-PR, puede entonces radicar el Anexo H-PR por separado.

Si radica el Formulario 941-PR o 944-PR (o el Formulario 943-PR) para declarar los salarios y contribuciones de sus empleados domésticos, podría estar obligado a incluir las contribuciones al determinar las reglas de depósito o al hacer algún depósito. Si radica el Anexo H-PR, no incluya dichas contribuciones al determinar los requisitos de depósito o al hacer depósitos de contribución, tal como se explica en el Formulario 1040-ES (PR), Contribuciones Federales Estimadas del Trabajo por Cuenta Propia y sobre el Empleo de Empleados Domésticos — Puerto Rico. Vea las instrucciones del Anexo H-PR para más información sobre los empleados domésticos. Vea el apartado **11** para información sobre las reglas de depósito.

La Ley Federal de Contribución para el Desempleo cubre a los empleados domésticos que prestan servicios en una residencia privada, en un club universitario o en una fraternidad o hermandad femenina (*sorority*). Están sujetos a la contribución para el desempleo todos los patronos que pagaron $1,000 o más por dichos servicios en algún trimestre del año corriente o anterior. Si usted pagó $1,000 o más por servicios domésticos en algún trimestre de 2009 o 2010, deberá radicar el Formulario 940-PR para el 1 de febrero de 2010 o para el 10 de febrero si efectuó a tiempo los depósitos de la contribución *FUTA*.

Si usa el Anexo H-PR para declarar la contribución *FUTA* sobre el ingreso de sus empleados domésticos, no tiene que radicar el Formulario 940-PR por separado para declarar la contribución *FUTA*. Puede calcular la contribución en el Anexo H-PR. Para más información sobre la contribución *FUTA*, vea los apartados **9** y **10**. Si paga una cantidad determinada de contribuciones al seguro social o al seguro *Medicare* correspondiente al empleado, en vez de deducirla de los salarios de éste, tiene que incluir estos pagos en los salarios del empleado. Sin embargo, este aumento de salario debido a los pagos de contribuciones del empleado no está sujeto a las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* como se explica en el apartado **9**.

9. Cálculo de las contribuciones al seguro social, al seguro *Medicare* y al *FUTA*

Contribuciones al seguro social. Para las remuneraciones pagadas durante 2010, la tasa de la contribución al seguro social es el 6.2% y la tasa de la contribución al seguro *Medicare* es el 1.45%, tanto para los patronos como para los empleados. Multiplique cada pago de salarios por dichos porcentajes para obtener la contribución adeudada a ser retenida en la fuente de los empleados. Por ejemplo, la contribución al seguro social sobre un pago de salarios de $355 será $22.01 ($355 x 0.062), tanto para usted como para el empleado. La contribución al seguro *Medicare* será $5.15 ($355 x 0.0145), tanto para usted como para el empleado. Los patronos aportan cantidades paralelas a esas cantidades y declaran ambas cantidades (las del empleado y del patrono) en el Formulario 941-PR, el Formulario 944-PR o en el Formulario 943-PR (trabajo agrícola). Vea el apartado **6** para encontrar información sobre las propinas.

Deducción de la contribución. Deduzca la contribución correspondiente al empleado de cada pago de salario. Si no está seguro de que las remuneraciones que paga a un trabajador agrícola durante el año van a estar sujetas a contribución, puede optar por deducir la contribución al pagar los salarios o esperar hasta que se reúnan los requisitos de los $150 o de los $2,500, explicados en el apartado **7**.

Contribución pagada por el patrono correspondiente al empleado. Si paga la porción de las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* correspondiente al empleado sin

deducirla del salario del empleado, tendrá que incluir la cantidad pagada en las remuneraciones del empleado. Este aumento a los salarios del empleado por los pagos de las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* de éste está también sujeto a las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare*. A su vez, aumenta la cantidad de las contribuciones adicionales que usted tenga que pagar. Vea la Publicación 15-A, en inglés, para más detalles.

Patronos domésticos y agrícolas. La explicación anterior no se aplica a los patronos de trabajadores agrícolas o domésticos. Si paga las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* de parte de un empleado, hay que incluir estos pagos en los salarios del empleado. Sin embargo, este aumento de salario debido a los pagos de contribuciones del empleado no está sujeto a las contribuciones al seguro social ni al seguro *Medicare* como se ha explicado anteriormente en este apartado. Vea la Publicación 15-A, en inglés, para más información.

Pagos de compensación por enfermedad. El pago de las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* constituye la mayoría de los pagos de compensación por enfermedad, incluyendo los pagos efectuados por terceros tal como las compañías de seguros. Para más información sobre la compensación por enfermedad, vea este tema en el apartado **5** u obtenga la Publicación 15-A, en inglés.

Contribución federal para el desempleo (contribución *FUTA*). En 2010 la contribución federal para el desempleo (contribución *FUTA*) sigue siendo el 6.2% de los primeros $7,000 de salarios, jornales, etc., pagados a cada empleado por usted durante el año natural. Sin embargo, usted (el patrono) puede tomar un crédito (hasta cierto límite) por las contribuciones pagadas al Negociado de Seguridad de Empleo por concepto de la contribución para el desempleo de Puerto Rico. El importe del crédito al que usted tiene derecho a reclamar no puede exceder del 5.4% de los salarios, jornales, etc., que haya pagado. Si usted tiene derecho al credito maximo del 5.4%, la tasa de la contribución *FUTA* luego del crédito es 0.8%. La contribución *FUTA* la paga usted sin descontarla de los salarios, jornales, etc., del empleado.

10. Pagos y depósitos de la contribución federal para el desempleo (la contribución *FUTA*)

La Ley de la Contribución al Fondo Federal para el Desempleo *(FUTA)*, junto con los sistemas estatales para el desempleo, proporciona pagos de compensación por desempleo a los trabajadores que han perdido sus empleos. La mayoría de los patronos efectúan pagos de compensación por desempleo tanto federal como estatal. El patrono sólo paga la contribución *FUTA*; no se retiene de la paga del empleado. Vea las Instrucciones para el Formulario 940-PR, para más detalles.

Tendrá que radicar el Formulario 940-PR si está sujeto a la contribución *FUTA* debido a uno de los requisitos siguientes.

Por lo general. Usted está sujeto a la contribución *FUTA* de 2010 por los sueldos que paga a sus empleados que no sean trabajadores agrícolas ni empleados domésticos si:

1. Pagó sueldos de $1,500 o más en algún trimestre natural de los años 2009 ó 2010, o
2. Tuvo uno o más empleados durante por lo menos parte de un día durante cualesquier 20 semanas distintas en 2009 o durante cualesquier 20 semanas distintas de 2010.

Empleados domésticos. Usted está sujeto a la contribución *FUTA* únicamente si pagó sueldos en efectivo de $1,000 o más en algún trimestre natural de 2009 ó 2010 a todos sus empleados domésticos.

Trabajadores agrícolas. Usted está sujeto a la contribución *FUTA* en 2010 por los sueldos que paga a sus trabajadores agrícolas si:

1. Les pagó sueldos en efectivo de $20,000 o más por trabajo agrícola en algún trimestre natural durante 2009 ó 2010, o
2. Empleó a 10 o más empleados agrícolas durante por lo menos parte de un día (no importa si tales empleados trabajaban para usted todos a la misma vez) durante cualesquier 20 semanas distintas de 2009 o durante cualesquier 20 semanas distintas de 2010.

Para determinar si reúne alguna de las dos condiciones descritas anteriormente, usted deberá contar los sueldos pagados a extranjeros admitidos en Puerto Rico temporalmente para desempeñar labores agrícolas (trabajadores "con Visa H-2(A)"). Sin embargo, los salarios pagados a dichos "trabajadores con Visa H-2(A)" están exentos de la contribución *FUTA*.

En la mayoría de los casos, los trabajadores agrícolas que son provistos por un líder de cuadrilla se consideran empleados del operador de dicha finca para propósitos de la contribución *FUTA*. Sin embargo, éste no sería el caso si el líder de cuadrilla no es empleado del operador de la finca y alguna de las condiciones siguientes corresponde:

1. El líder de cuadrilla está registrado bajo el *Migrant and Seasonal Agricultural Worker Protection Act* (Ley de Protección de Trabajadores Agrícolas Migrantes y Temporeros).
2. Casi todos los trabajadores agrícolas provistos por el líder de cuadrilla guían (operan) o proporcionan servicios de mantenimiento a tractores, maquinaria de cosecha o de fumigación aérea u otro tipo de maquinaria provistos por el líder de cuadrilla.

Si alguna de las dos condiciones corresponde, los trabajadores agrícolas, por lo general, son empleados del líder de cuadrilla.

Tasa de la contribución *FUTA*. La tasa de la contribución *FUTA* para 2009 y 2010 es el 6.2% de los primeros $7,000 de salarios que usted pagó a cada empleado durante el año natural. El patrono es el único que paga esta contribución. No la deduzca de los sueldos de los empleados. Por lo general, usted podría reclamar un crédito por la contribución *FUTA* por los pagos hechos al fondo para el desempleo de Puerto Rico. Entonces, su tasa de contribución real suele ser el 0.8% (6.2% – 5.4%) para 2010. Sin embargo, su crédito será reducido si para la fecha de vencimiento para radicar el Formulario 940-PR usted no pagó la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico tal como se le requiere. Este crédito no podrá superar el 5.4% de los sueldos sujetos a la contribución *FUTA*.

PRECAUCIÓN

*Si reclama el crédito especial para patronos sucesores, vea la explicación sobre este tema en el apartado **12**.*

Formulario 940-PR. Para el 1 de febrero de 2010, radique el Formulario 940-PR. Si hizo los depósitos de la contribución *FUTA* adeudada, a tiempo y en su totalidad por el año, tendrá hasta el 10 de febrero de 2010 para radicar el formulario.

Una vez radicado el Formulario 940-PR, el *IRS* le enviará un formulario con la dirección impresa al final de cada año natural. Si no lo recibe, solicítelo en su oficina local del *IRS* con suficiente tiempo para radicarlo cuando tenga que hacerlo.

Depósitos. Si no hace depósitos electrónicos mediante el sistema *EFTPS,* deposite la contribución *FUTA* en un banco u otra institución financiera autorizada para recibir depósitos. Envíe el cupón de depósitos (Formulario 8109) con cada pago.

Compute la cantidad de contribución *FUTA* trimestralmente. Para 2010, multiplique por 0.008 (0.8%) la cantidad de salarios que usted pagó durante el trimestre a los empleados que no hayan recibido más de $7,000 en salarios para el año natural. No siga depositando la contribución *FUTA* sobre los salarios de un empleado cuando los mismos exceden de $7,000 durante el año natural. Si parte de los primeros $7,000 pagados a los empleados está exenta de la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico, usted podría estar obligado a depositar una cantidad en exceso, a la tasa del 0.008. Si el resultado (más toda cantidad no depositada de algún trimestre anterior durante el año) es más de $500, deposítelo para el último día del primer mes después del fin del trimestre en cuestión. Si el resultado es de $500 o menos, añádalo a la contribución *FUTA* que adeude para el próximo trimestre y no lo deposite. Haga el mismo cómputo para cada uno de los primeros 3 trimestres del año.

Si la contribución *FUTA* que se tiene que declarar en el Formulario 940-PR, menos las cantidades depositadas para los primeros 3 trimestres, es más de $500, deposite la contribución a más tardar el 1 de febrero de 2010. Si el resultado es de $500 o menos, usted podría depositar la contribución o pagarla con el Formulario 940-PR a más tardar el 1 de febrero de 2010.

11. Depósito de las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare*

Tiene que depositar las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare* si el total de su obligación contributiva (la línea **8** del Formulario 941-PR, la línea **7** del Formulario 944-PR o la línea **9** del Formulario 943-PR) es $2,500 o más para el período contributivo de la planilla. Vea las Instrucciones para el Formulario 944-PR para conocer las reglas especiales de depósito para el Formulario 944-PR. Puede hacer los depósitos por vía electrónica usando el sistema *EFTPS* o en papel usando el Formulario 8109. Dichos métodos serán explicados en **Cómo hacer los depósitos**, en la página **14**.

Pago Enviado con la Planilla

Requisitos de los $2,500. Usted puede incluir un pago de la contribución en su monto total al radicar el Formulario 941-PR oportunamente en vez de tener que depositar la contribución del trimestre en curso si:

- Acumuló menos de $2,500 por concepto de obligación contributiva durante el trimestre en curso o el trimestre anterior y
- Usted no acumuló $100,000 el próximo día o más por concepto de contribuciones en cualquier día durante el trimestre en curso.

Sin embargo, si no está seguro si sus contribuciones van a ser menos de $2,500 para el trimestre en curso (y su obligación contributiva para el trimestre anterior no fue menos de $2,500), deposite sus contribuciones usando las reglas de depositante de itinerario bisemanal o itinerario mensual para evitar multas por no depositar.

Los patronos a quienes se les ha indicado que tienen que radicar el Formulario 944-PR pueden pagar su obligación contributiva que vence para el cuarto trimestre junto con su planilla si su obligación contributiva para el cuarto trimestre es inferior a $2,500 y la paga junto con una planilla radicada oportunamente. Para evitar multas por no depositar sobre los depósitos del primer, segundo y tercer trimestre, los patronos, de acuerdo con las reglas para los depósitos, tienen que haber depositado toda obligación contributiva que venza en esos trimestres.

PRECAUCIÓN *Sólo los depositantes de itinerario mensual pueden hacer este tipo de pago al radicar su planilla de contribución. Los depositantes de itinerario bisemanal tienen que depositar a tiempo la cantidad requerida. Vea* **Regla de la exactitud de los depósitos** *y* **Cómo hacer los depósitos***, más adelante en este apartado.*

Cuándo se deben hacer los depósitos. Según las reglas explicadas más adelante, la única diferencia entre los requisitos de depósito para los trabajadores agrícolas y para los trabajadores no agrícolas es el período retroactivo. Por lo tanto, ambos tipos de trabajadores se tratarán de igual manera, a menos que se indique lo contrario.

Dependiendo del total de las contribuciones que declare durante un período retroactivo (explicado más adelante), se le considerará depositante de itinerario mensual o depositante de itinerario bisemanal.

Los términos "depositante de itinerario mensual" y "depositante de itinerario bisemanal" no se refieren a la frecuencia con la que usted les paga a sus empleados, ni cuán seguido a usted se le requiere hacer depósitos. Los términos identifican al grupo de reglas que usted debe seguir cuando surge una contribución por pagar (por ejemplo, cuando es día de pago).

Usted tendrá que determinar su horario (o itinerario) de depósitos para un año natural (calendario) basado en el total de las contribuciones por razón del empleo declaradas en la línea **8** del Formulario 941-PR o la línea **9** del Formulario 943-PR de su "período retroactivo" (véase a continuación). Determine su horario de depósitos para el Formulario 943-PR independientemente del horario de depósitos para el Formulario 941-PR.

Período retroactivo para patronos de empleados no agrícolas. El período retroactivo del Formulario 941-PR consiste en los 4 trimestres que comienzan el 1º de julio del segundo año precedente (año antepasado) y terminan el 30 de junio del año anterior (año pasado). Estos cuatro trimestres son su período retroactivo aun en el caso en que usted no haya declarado contribuciones en ninguno de los trimestres de dicho período retroactivo. En el caso del año 2010, el período retroactivo comienza el 1 de julio de 2008 (año antepasado) y termina el 30 de junio de 2009 (año pasado).

Período Retroactivo para el Año Natural 2010

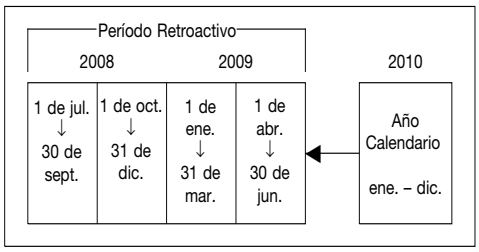

El período retroactivo para el Formulario 944-PR es el segundo año natural anterior al año natural en curso. Por ejemplo, el período retroactivo para el año natural 2010 es el año 2008. Además, para los patronos que radicaron el Formulario 944-PR para 2008 o 2009 y que radicarán el Formulario 941-PR para 2010, el período retroactivo para 2010 es el segundo año natural anterior al año natural en curso, o sea, 2008.

Período retroactivo para patronos de empleados agrícolas. El período retroactivo para los patronos agrícolas que depositan las contribuciones declaradas en el Formulario 943-PR es el segundo año que precede al año natural actual. Por ejemplo, el período retroactivo para 2010 es el año natural de 2008.

Ajustes a las contribuciones del período retroactivo. Para determinar la contribución correspondiente a toda planilla del período retroactivo, use solamente la contribución que usted declaró en la planilla original (Formulario 941-PR, 944-PR o 943-PR). No incluya los ajustes hechos en los Formularios 941-X (PR), 944-X (PR) o 943-X (PR).

Ejemplo. El patrono S declaró originalmente un total de $45,000 de contribución durante el período retroactivo. El patrono S se dio cuenta enero de 2010 de que la contribución en uno de los trimestres del período retroactivo era $10,000 más de lo que había declarado originalmente, por lo cual el error fue corregido mediante un ajuste en el Formulario 941-X (PR) del primer trimestre de 2010 o en el Formulario 943-X (PR) de 2010. El patrono S es un depositante de itinerario mensual para 2010 porque la obligación contributiva para el período retroactivo se basa en las cantidades declaradas originalmente; en este caso, eran menos de $50,000.

Período de depósito. La expresión "período de depósito" se refiere al período durante el cual se acumulan las obligaciones contributivas para cada fecha en la que se le obliga a hacer un depósito de contribución. Para los depositantes de itinerario mensual, el período de depósito es un mes natural. Los períodos de depósito para los depositantes de itinerario bisemanal son de miércoles a viernes y de sábado a martes.

Regla de depósito de itinerario mensual. Si el total de su contribución declarado en el período retroactivo es $50,000 o menos, usted es depositante de itinerario mensual durante el año natural actual. Deberá depositar las contribuciones al seguro social y al *Medicare* sobre los pagos de salario a más tardar el día 15 del mes siguiente.

Si el Servicio de Rentas Internas le notificó que debe radicar el Formulario 944-PR para 2009, usted es depositante de itinerario mensual para 2009 a menos que le corresponda la **Regla de depositar $100,000 el próximo día**, más adelante.

Patronos nuevos. Durante el primer año natural del comienzo o adquisición de su negocio, sus contribuciones para el período retroactivo se consideran cero ($-0-). Por lo tanto, usted es depositante de itinerario mensual durante el primer año natural de su negocio (sin embargo, vea la excepción que se aplica bajo la **Regla de depositar $100,000 el próximo día**, más adelante).

Reglas para los depositantes de itinerario bisemanal. Si el total de sus contribuciones declarado correspondiente al período retroactivo asciende a más de $50,000, usted es depositante de itinerario bisemanal durante el año natural actual. Si es depositante de itinerario bisemanal deberá depositar las contribuciones los miércoles y/o los viernes, dependiendo del día de la semana en que pague la nómina, tal como se explica a continuación:

Días de pago/Período de depósito:	Deposite para el:
Miércoles, jueves y/o viernes	Miércoles siguiente
Sábado, domingo, lunes y/o martes	Viernes siguiente

No se les requiere, por lo general, depositar dos veces por semana a los depositantes de itinerario bisemanal si sus pagos se efectúan en

el mismo período bisemanal a menos que la **Regla de depositar $100,000 el próximo día**, más adelante, les corresponda. Por ejemplo, si usted hizo un pago el miércoles y el viernes e incurrió en contribuciones de $10,000 por cada fecha de pago, deposite los $20,000 el siguiente miércoles. Si no hizo ningún pago adicional durante el período de sábado a martes, no habrá depósito que venza el viernes.

Período de depósito de itinerario bisemanal que abarca 2 trimestres. Si usted paga salarios en más de una fecha de pago durante el mismo período bisemanal y las fechas de pago caen en trimestres distintos del calendario, tendrá que efectuar depósitos por separado de las contribuciones adeudadas en esas fechas.

Ejemplo. Si paga salarios el día miércoles 29 de septiembre de 2010 (tercer trimestre) y paga salarios también el día viernes 1 de octubre de 2010 (cuarto trimestre), tendrá que hacer dos depósitos de contribución por separado aunque las fechas de pago caen dentro del mismo período bisemanal. Tendrá que hacer ambos depósitos a más tardar el día miércoles 6 de octubre de 2010 (tres días bancarios después del fin del período de depósito de itinerario bisemanal).

Ejemplo de las reglas de depósito de itinerario mensual y bisemanal para patronos de empleados no agrícolas. El patrono A declaró contribuciones en el Formulario 941-PR de la manera siguiente:

2009 — Período Retroactivo

3er. trim. 2007	$12,000
4to. trim. 2007	$12,000
1er. trim. 2008	$12,000
2do. trim. 2008	$12,000
	$48,000

2010 — Período Retroactivo

3er. trim. 2008	$12,000
4to. trim. 2008	$12,000
1er. trim. 2009	$12,000
2do. trim. 2009	$15,000
	$51,000

El patrono A es depositante de itinerario mensual durante 2009 porque sus contribuciones durante los 4 trimestres de su período retroactivo ($48,000 desde el tercer trimestre de 2007 hasta el segundo trimestre de 2008) no fueron en exceso de $50,000. Sin embargo, en 2010 el patrono A será depositante de itinerario bisemanal porque el total de sus contribuciones durante los 4 trimestres de su período retroactivo ($51,000 desde el tercer trimestre de 2008 hasta el segundo trimestre de 2009) excedieron de $50,000.

Ejemplo de las reglas de depósito de itinerario mensual y bisemanal para patronos de empleados agrícolas. El patrono A declaró contribuciones de $48,000 en su Formulario 943-PR (línea 9) para 2007. Declaró otros $60,000 por concepto de contribuciones en su Formulario 943-PR (línea 9) para 2008.

El patrono A es depositante de itinerario mensual durante 2009 porque sus contribuciones durante el período retroactivo ($48,000 durante el año natural 2007) no excedieron de $50,000. Sin embargo, en 2010 el patrono A será depositante de itinerario bisemanal porque el total de sus contribuciones para el período retroactivo ($60,000 durante el año natural 2008) excedieron de $50,000.

Patronos de empleados agrícolas nuevos. Los patronos de empleados agrícolas nuevos que radican un Formulario 943-PR son depositantes de itinerario mensual para el primer y segundo años naturales de sus negocios, ya que sus contribuciones durante el período retroactivo (es decir, 2 años) se consideran cero. No obstante, vea **Regla de depositar $100,000 el próximo día**, más adelante.

Depósitos en días bancarios solamente. Si la fecha de vencimiento para hacer un depósito cae en un día que no es un día bancario, se considerará que el depósito se hace a tiempo si el mismo se efectúa para la hora de cierre del próximo día bancario. Además de los días festivos federales y estatales, los sábados y domingos se tratan como días no bancarios. Por ejemplo, si se requiere que un depósito se haga un viernes, pero el viernes es un día festivo bancario, se considerará que el depósito se hace a tiempo si el mismo se efectúa el próximo lunes (si el mismo es un día bancario).

Los depositantes de itinerario bisemanal siempre tendrán al menos 3 días bancarios para depositar las contribuciones. Esto es, si cualquiera de los 3 días de la semana siguientes al día en que terminó el período bisemanal es un día de fiesta en el cual los bancos cierran, usted tendrá un día bancario adicional para depositar las contribuciones. Por ejemplo, si un depositante de itinerario bisemanal acumuló contribuciones correspondientes a pagos hechos un viernes y el lunes siguiente es un día festivo bancario, el depósito que normalmente deberá hacer el miércoles lo podrá hacer el jueves (permitiendo un día bancario para hacer el depósito).

Aplicación de los itinerarios mensuales y bisemanales. Los ejemplos que siguen ilustran los procedimientos para determinar la fecha de depósito según los dos itinerarios de depósito distintos.

Ejemplo de itinerario mensual. El patrono G contrata a empleados estacionales y, además, sigue un itinerario mensual para hacer sus depósitos de contribución. Paga salarios y sueldos todos los viernes. Durante enero de 2010, pagó salarios pero no pagó nada durante febrero. El patrono G deberá depositar todas las contribuciones combinadas que hizo en enero a más tardar el 16 de febrero. El patrono G no está obligado a hacer ningún depósito para febrero (por ejemplo, que vencería el 15 de marzo), ya que no pagó salarios en ese mes y, por lo tanto, no contrajo ninguna obligación contributiva para ese mes.

Ejemplo de itinerario bisemanal. El patrono B deposita contribuciones según un itinerario bisemanal y paga sueldos y salarios el último día del mes. El patrono B depositará únicamente una vez al mes ya que paga salarios una vez al mes, pero dicho depósito se hará según el itinerario bisemanal. La obligación contributiva para el día de pago del 26 de febrero (viernes) de 2010 del patrono B tiene que ser depositada a más tardar el 3 de marzo (miércoles) de 2010.

Regla de depositar $100,000 el próximo día. Si usted acumula contribuciones ascendentes a $100,000 o más en algún día durante un período de depósito, tendrá que hacer un depósito de la cantidad para la hora de cierre del próximo día bancario, sea usted un depositante de itinerario mensual o bisemanal.

Para propósitos de la regla de los $100,000, no siga acumulando contribuciones después de que termine un período de depósito. Por ejemplo, si un depositante de itinerario bisemanal acumuló contribuciones ascendentes a $95,000 el martes y $10,000 el miércoles, la regla de depositar $100,000 el próximo día no corresponde porque los $10,000 fueron acumulados en el período de depósito siguiente. Por lo tanto, $95,000 deberán ser depositados para el viernes y $10,000 deberán ser depositados para el miércoles siguiente.

Sin embargo, una vez que haya acumulado por lo menos $100,000 en un día de depósito, no retenga contribuciones a partir del final del día en que eso ocurra y comience de nuevo a acumularlas al día siguiente. Por ejemplo, el patrono C es depositante de itinerario bisemanal. El lunes, el patrono C acumula contribuciones ascendentes a $110,000 y tiene que depositar el martes, que es el próximo día bancario. El martes, el patrono C acumula $30,000 adicionales de contribuciones. Debido a que los $30,000 no se añaden a los $110,000 anteriores y son menos de $100,000, el patrono C deberá depositar los $30,000 para el viernes (siguiendo la regla normal de depósito de itinerario bisemanal).

PRECAUCIÓN

Si usted es depositante de itinerario mensual y acumula una obligación tributaria de $100,000 en algún día durante el mes, se convierte inmediatamente en depositante de itinerario bisemanal durante el resto del año natural y, además, durante el año natural siguiente.

Ejemplo. El patrono B comenzó un negocio el 2 de enero de 2010. Debido a que es un patrono nuevo, las contribuciones correspondientes al período retroactivo se consideran cero ($-0-), por lo tanto el patrono B es depositante de itinerario mensual. El 13 de enero, el patrono B pagó salarios por primera vez y acumuló $60,000 en contribuciones. El 15 de enero (viernes), el patrono B pagó salarios y acumuló $50,000 en contribuciones, para un total de $110,000. Debido a que acumuló $110,000 el 15 de enero, el patrono B tiene que depositar los $110,000 el día 19 de enero (martes) que es el próximo día bancario.

Regla de la exactitud de los depósitos. Usted está obligado a depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las condiciones siguientes:

1. Cualquier depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre $100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera deben depositarse y
2. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera siguiente:

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

1. **Depositante de itinerario mensual.** Deposite o remita la cantidad depositada de menos a más tardar en la fecha de vencimiento para radicar el Formulario 941-PR (o Formulario 944-PR o Formulario 943-PR), del período en que ocurrió el pago de menos. Usted puede pagar esa cantidad al radicar la planilla aunque la misma sea de $2,500 o más.
2. **Depositante de itinerario bisemanal.** Deposite el día que ocurra primero entre:
   a. El primer miércoles o el primer viernes que coincide con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución o
   b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.

Por ejemplo, si un depositante de itinerario bisemanal que radica el Formulario 941-PR tiene una cantidad depositada de menos durante junio de 2010, la fecha para ajustar esta cantidad pagada de menos es el 16 de julio de 2010 (viernes). Sin embargo, si se depositó de menos el 6 de octubre (miércoles), correspondiente a la fecha de pago del 29 de septiembre, la fecha de vencimiento para radicar la planilla (1 de noviembre de 2010) ocurre antes de la fecha compensatoria para la cantidad pagada de menos (miércoles 17 de noviembre). En este caso, hay que depositar la cantidad depositada de menos a más tardar el 1 de noviembre.

Patronos que tienen empleados tanto agrícolas como no agrícolas. Si emplea a trabajadores tanto agrícolas como no agrícolas, usted tiene que considerar las contribuciones por razón del empleo de los trabajadores agrícolas (Formulario 943-PR) distintamente de las contribuciones por razón del empleo de los trabajadores no agrícolas (Formulario 941-PR o Formulario 944-PR). No se combinan las contribuciones declaradas en el Formulario 943-PR con las declaradas en el Formulario 941-PR o Formulario 944-PR para propósitos de aplicar cualquiera de las reglas de depósito.

Si hay que hacer algún depósito, deposite las contribuciones del Formulario 941-PR (o Formulario 944-PR) y las contribuciones del Formulario 943-PR por separado, tal como se explica más adelante.

Cómo hacer los depósitos

Se detallan a continuación los dos métodos para depositar las contribuciones por razón del empleo. Vea **Pago Enviado con la Planilla**, anteriormente, para leer las excepciones que explican cuándo se permite pagar las contribuciones al radicar la planilla de contribución en lugar de depositarlas.

Depósitos por medios electrónicos (sistema *EFTPS*). Mediante el sistema *EFTPS,* usted tiene que hacer depósitos electrónicos de todas las obligaciones contributivas por depositar (tales como las contribuciones por razón del empleo, sobre los artículos de uso y consumo o la contribución federal sobre el ingreso correspondiente a corporaciones) que surjan durante 2010, si:

- El total de sus contribuciones durante 2008 excedió de $200,000 o
- Estuvo obligado a usar el sistema *EFTPS* en 2009 o cualquier año anterior.

Si se le obliga a hacer sus depósitos mediante el sistema *EFTPS* y no lo hace, usted podría estar sujeto a una multa igual al 10% del depósito requerido. El sistema *EFTPS* es un servicio gratuito ofrecido por el Departamento del Tesoro. Si no tiene que hacer depósitos electrónicos mediante el sistema *EFTPS*, puede hacerlos voluntariamente. Para tener acceso al sistema *EFTPS* o para obtener más información, llame al 1-800-244-4829. También puede visitar el sitio del sistema *EFTPS* en Internet en www.eftps.gov.

***Cuando usted recibe su* EIN.** Los nuevos patronos que tienen una obligación contributiva federal serán preinscritos en el sistema *EFTPS*. Llame al número telefónico sin cobro que se encuentra en su *Employer Identification Number (EIN) Package* (Juego de formularios para el número de identificación patronal (*EIN*)), en inglés, para activar su inscripción y comenzar a hacer sus depósitos de los pagos de la contribución. Asegúrese de informarle a su preparador de nómina sobre su inscripción en el sistema *EFTPS*. Considere el uso del *EFTPS* para hacer electrónicamente los demás pagos de contribución.

Depósitos hechos a tiempo. Para que los depósitos hechos mediante el sistema *EFTPS* lleguen a su debido tiempo, tiene que iniciar el trámite al menos un día laborable antes de la fecha de vencimiento para hacer tales depósitos.

Registro de depósitos. Para sus registros, se le proveerá con cada pago realizado un número de seguimiento de la transferencia electrónica de fondos (conocido por sus siglas en inglés, *EFT*). El número puede ser utilizado como recibo o para dar seguimiento al pago.

Cómo depositar con cupones para depósitos de la contribución federal (*FTD*). Use el Formulario 8109, *Federal Tax Deposit Coupon* (Cupón para depósito de la contribución federal), para hacer depósitos de contribuciones en una institución financiera autorizada.

Para patronos nuevos, si desea recibir un talonario de cupones para hacer los depósitos, llame al 1-800-829-4933. Permita 5 ó 6 semanas para su entrega. Considere inscribirse ahora en el sistema *EFTPS* (vea ***Cuando usted recibe su* EIN**, anteriormente) porque a usted se le podría requerir hacer depósitos antes de que lleguen sus cupones *FTD*. El *IRS* prestará atención al número de cupones que usted usa y automáticamente le enviará cupones adicionales para que los tenga cuando los necesite. Si no recibe cupones adicionales, póngase en contacto con la oficina del *IRS* en Guaynabo o llame al 1-800-829-4933. Puede recibir los cupones en una sucursal de su negocio, en la oficina de su preparador de planillas de contribuciones o en la empresa de servicios que se dedique a hacer sus depósitos, escribiendo la dirección de cualquiera de éstos en el Formulario 8109-C, *FTD Address Change* (Cambio de dirección para el *FTD*), en inglés, el cual encontrará en el talonario de cupones. (Al radicar el Formulario 8109-C no cambiaremos su dirección en nuestros registros; el cambio sólo lo haremos a la dirección a la cual enviaremos los cupones de depósito). Los cupones *FTD* tendrán impresos su nombre, dirección y *EIN*. Los mismos tienen espacios para que usted indique el período contributivo al que corresponde el depósito.

Es de suma importancia que marque claramente en cada cupón la clase correcta de contribución que está depositando y el período contributivo al que corresponde. Esta información es usada por el *IRS* para acreditar el depósito a su cuenta.

Si tiene sucursales que hacen depósitos de contribuciones, entrégueles los cupones de depósito e instrucciones completas para que puedan hacer los depósitos a su debido tiempo.

Use solamente los cupones de depósito suyos. Si usa los cupones de otro contribuyente podría estar sujeto a una multa por no depositar. Esto es así porque su cuenta aparecerá con un pago de menos, por la cantidad del depósito que fue acreditada al otro contribuyente. Para más detalles, vea la sección titulada **Multas relacionadas con los depósitos**, más adelante.

Cómo depositar usando cupones *FTD*. Envíe o entregue cada cupón de depósito, junto con un pago por la cantidad de contribución, a una depositaría autorizada. Una depositaría autorizada es una institución financiera (por ejemplo, un banco comercial) que está autorizada a recibir depósitos de contribución federal. Siga las instrucciones en el talonario de cupones para depósitos. Haga su cheque o giro a la orden de la depositaría donde usted hace los depósitos. Para asegurar que su depósito sea acreditado correctamente a su cuenta, escriba en el cheque o giro su *EIN*, la clase de contribución (por ejemplo, Formulario 941-PR) y el período contributivo al que corresponde el depósito.

Las depositarías autorizadas a recibir depósitos de contribuciones deberán aceptar dinero en efectivo o un giro postal, un cheque o una libranza (tal como un cheque de gerente) a la orden de la depositaría. Usted puede depositar contribuciones con un cheque girado contra otra institución financiera solamente si la depositaría en la cual va a depositar las contribuciones acepta esa forma de pago. Asegúrese de depositar la contribución en una institución financiera autorizada a recibir depósitos de contribuciones federales. Los depósitos hechos en una institución financiera no autorizada a recibir depósitos de contribuciones podrían estar sujetos a una multa por no depositar la contribución.

Si así lo prefiere, puede enviar su pago y cupón de depósito al: *Financial Agent, Federal Tax Deposit Processing, P.O. Box 970030, St. Louis, MO 63197*. Haga su cheque o giro pagadero a *"Financial Agent"* (Agente Financiero).

El agente financiero no puede procesar cheques extranjeros. Si usted envía un cheque girado en un banco extranjero para los depósitos de contribuciones federales, por lo general usted estará sujeto a una multa de depósito y recibirá por correo una notificación de saldo adeudado. Un banco extranjero es una institución financiera que no está incorporada bajo las leyes de los Estados Unidos, ni de ningún estado de los EE.UU., territorio o estado libre asociado con los EE.UU. o el Distrito de Columbia.

Usted puede inscribirse en el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema electrónico de pagos de la contribución federal o *EFTPS*, por sus siglas en inglés), que le permitirá hacer pagos electrónicos sin ningún cargo a usted. Las instrucciones para inscribirse están disponibles en el sitio web *www.eftps.gov*.

Usted también puede hacer pagos por giro por medio del *EFTPS*, sin estar inscrito. Un pago puede ser iniciado por su institución financiera el mismo día y puede ser utilizado por los negocios para hacer pagos de contribuciones por medio del *EFTPS*. Consulte con su institución financiera sobre la disponibilidad, plazo de entrega y el costo. Generalmente su banco le cobrará una tarifa por hacer el pago de esta manera.

Depósitos hechos a tiempo. El *IRS* determina si los depósitos están hechos a tiempo usando la fecha en que los mismos son recibidos por una institución financiera autorizada. Para que un depósito se considere hecho a tiempo, los fondos que cubren el mismo deberán estar a la disposición de la depositaría el día en que vence el plazo para depositar, antes de la hora de cierre de las operaciones del día de la depositaría. Sin embargo, un depósito que recibe una depositaría autorizada después de que haya vencido la fecha para hacer el depósito se considerará hecho a su debido tiempo si el contribuyente establece que lo envió por correo dentro de los EE.UU. (incluyendo las posesiones y territorios del país) en un sobre debidamente rotulado y con los costos de envío prepagados al menos 2 días antes de la fecha límite.

Si usted entrega el depósito a la depositaría en persona para la fecha de vencimiento del depósito, asegúrese de entregárselo antes de la hora de cierre diaria de la depositaría.

PRECAUCIÓN

Si se le obliga a hacer depósitos de contribución más de una vez al mes, todo depósito de $20,000 o más tendrá que ser recibido por la depositaría autorizada a más tardar en la fecha de vencimiento para que se considere un depósito hecho a tiempo. Vea la sección 7502(e)(3) para más información.

Depósitos hechos sin un *EIN*. Si solicitó un *EIN* pero no lo ha recibido y tiene que hacer un depósito, envíe el depósito al *IRS*. No haga el depósito en una institución financiera autorizada (depositaría). Haga el pago a la orden del *"United States Treasury"* (Tesoro de los Estados Unidos) y escriba en el mismo su nombre (tal como aparece en el Formulario SS-4PR), dirección, clase de contribución depositada, período que cubre y la fecha en que usted solicitó el *EIN*. Envíe su depósito junto con una explicación al Centro de Servicio del *IRS* donde usted radicará su Formulario 941-PR, Formulario 944-PR, Formulario 943-PR o Formulario 940-PR. Usted puede hallar la dirección del Centro de Servicio en las instrucciones para el Formulario 941-PR, Formulario 944-PR, Formulario 943-PR o Formulario 940-PR. Puede obtener esa información también en el sitio web del *IRS* *www.irs.gov/businesses* bajo el enlace "Where to File" (Donde debe radicar). Envíe el depósito a la dirección en donde se envían las planillas "sin un pago". No use el Formulario 8109-B, *Federal Tax Deposit Coupon* (Cupón de depósito de contribuciones federales), en inglés, en este caso.

Depósitos hechos sin un Formulario 8109. Si no tiene un Formulario 8109 preimpreso, puede usar el Formulario 8109-B para hacer los depósitos. El Formulario 8109-B es un cupón para depositar que no tiene información de identificación preimpresa. Puede obtener este formulario en las oficinas del *IRS*. Asegúrese de tener a mano su *EIN* cuando se comunique con nuestra oficina. No podrá obtener un ejemplar del Formulario 8109-B si llama al 1-800-829-3676.

Use el Formulario 8109-B para hacer depósitos solamente si:

- Se trata de un negocio nuevo y ya tiene un *EIN* asignado, pero aún no ha recibido por primera vez los Formularios 8109 preimpresos para hacer depósitos o
- No ha recibido Formularios 8109 preimpresos adicionales.

Documentación de depósitos. Cada talonario de cupones para depositar la contribución trae con cada cupón un comprobante (matriz) para que lo conserve para sus récords. El cupón de depósito *FTD* no le será devuelto, ya que el mismo es usado para acreditar el depósito a su cuenta. Su cheque, recibo del banco o giro será su recibo.

Reclamación de créditos por pagos excesivos. Si depositó más de la cantidad que tenía que depositar durante algún período contributivo, puede solicitar la devolución de la cantidad depositada en exceso o que la misma se acredite a su Formulario 941-PR, Formulario 944-PR o Formulario 943-PR para ese período contributivo. No le pida a la institución financiera ni al sistema *EFTPS* que soliciten al *IRS* un reembolso para usted.

Multas relacionadas con los depósitos. Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar, si no deposita la cantidad adeudada en su totalidad o si no usa el sistema *EFTPS* cuando se le requiere. Las multas no se imponen si los depósitos no se hacen correctamente y a tiempo debido a una causa razonable y no por negligencia intencional. El *IRS* también podría suspender las multas si usted, por falta de advertencia, no hace un depósito en el primer trimestre en que vence un depósito o en el primer trimestre durante el cual la frecuencia de sus depósitos cambió, si radicó oportunamente su planilla de contribuciones sobre el empleo.

Las tasas de las multas que se imponen por no depositar las contribuciones correctamente o a tiempo son las siguientes:

2% —depósitos hechos entre 1 y 5 días después de vencer el plazo para depositar.

5% —depósitos hechos entre 6 y 15 días después de vencer el plazo para depositar.

10% —depósitos hechos 16 o más días después de vencer el plazo para depositar. También se impone a los pagos efectuados dentro de 10 días contados a partir de la fecha de la primera notificación que el *IRS* le envió solicitando el pago de las contribuciones vencidas.

10% —depósitos hechos en instituciones financieras no autorizadas para aceptar depósitos de contribuciones federales, pagados directamente al *IRS* o pagados con su planilla de contribución (no obstante, vea **Depósitos hechos sin un *EIN*** y **Pago Enviado con la Planilla**, anteriormente, para leer las excepciones).

10% —cantidades de contribución sujetas a las reglas de depósito electrónico pero no depositadas por medio del sistema *EFTPS*.

15% —cantidades de contribución que aún siguen sin pagarse más de 10 días después de la fecha de la primera notificación que el *IRS* le envió a usted solicitando el pago de las contribuciones adeudadas o el día en que recibe notificación y requerimiento de pago inmediato, de estas dos fechas, la primera que ocurra.

Las cantidades de las multas relacionadas con los depósitos tardíos se determinan usando días naturales, comenzando con la fecha de vencimiento de la obligación.

Regla especial para los que radicaron el Formulario 944-PR anteriormente. Si radicó el Formulario 944-PR para un año anterior y radica los Formularios 941-PR para el año en curso, no se impondrá la multa por no depositar contribuciones a ningún depósito fuera de plazo de contribuciones sobre la nómina para el primer mes del año en curso si dichas contribuciones se depositan en su totalidad para el 15 de marzo del año en curso.

Orden en el que se aplican los depósitos. Se aplican los depósitos de contribución primero al adeudo contributivo más reciente dentro del período contributivo en cuestión (trimestre o año). Sin embargo, si recibe una notificación de multa por no depositar, usted puede designar, dentro de un plazo de 90 días de la fecha de la notificación, cómo se aplicará el pago a fin de reducir la cantidad de la multa. Siga las instrucciones contenidas en la notificación que reciba. Para más detalles al respecto, vea el Procedimiento Administrativo 2001-58. Puede hallar dicho Procedimiento Administrativo en la página **579** del *Internal Revenue Bulletin* (Boletín de Rentas Internas), número 2001-50, en la página web *www.irs.gov/pub/irs-irbs/irb01-50.pdf*.

Ejemplo. La sociedad Cedro está obligada a hacer un depósito de $1,000 el 15 de abril y $1,500 el 15 de mayo. La sociedad Cedro no hace el depósito del 15 de abril. Dicha sociedad deposita $2,000 el 15 de mayo. De acuerdo con el requisito de depósitos, que dice que se aplican los depósitos primero al adeudo contributivo más reciente, se aplican los primeros $1,500 al depósito que se adeuda para el 15 de mayo y los $500 restantes se aplican al depósito correspondiente al 15 de abril. Por lo tanto, los $500 de la obligación contributiva para el 15 de abril quedan sin depositarse. Las multas y penalidades se aplicarán a este depósito insuficiente tal como se explicó anteriormente.

Agentes de reportación. El hecho de emplear a un agente de reportación u otro tercero que proporciona servicios semejantes no exonera al patrono de su responsabilidad de asegurarse de que se radiquen las planillas de contribución a su debido tiempo y de que se

paguen o depositen las contribuciones adeudadas correctamente y a tiempo.

Multa por recuperación del fondo fiduciario. Si las contribuciones al seguro social y al *Medicare* que el patrono tiene que retener no son retenidas o no son pagadas al *"United States Treasury"* (Tesoro de los Estados Unidos), podría imponerse la multa por recuperación del fondo fiduciario. La multa es el monto total de dichas contribuciones no pagadas. Esta multa se le podría imponer si esas contribuciones no pagadas no se le pueden cobrar inmediatamente al patrono o al negocio.

La multa por recuperación del fondo fiduciario se les podría imponer a las personas que según el *IRS* son responsables del cobro, de dar razón y de pagar estas contribuciones y que intencionalmente no lo hacen.

Una **persona responsable** puede ser un oficial o empleado de una corporación, socio o empleado de una sociedad, contable, director/fiduciario voluntario o empleado de un negocio con un sólo dueño u otra persona que sea responsable del cobro, de dar razón y de pagar las contribuciones del fondo fudiciario. Se considera también responsable a la persona que firma los cheques del negocio o a la que posee la autoridad para hacer uso de los fondos del negocio.

Intencionalmente significa de forma voluntaria, a sabiendas y deliberadamente. Una persona actúa intencionalmente si la misma sabe que no se está cumpliendo con las acciones requeridas.

Multa "promediada" por no depositar. El *IRS* podría tasarle una multa "promediada" por no depositar (*FTD*, por sus siglas en inglés) del 2% al 10% si usted es depositante de itinerario mensual y no completó debidamente la línea **17** del Formulario 941-PR cuando su obligación contributiva (línea **8**) que aparece en el Formulario 941-PR era $2,500 o más.

El *IRS* también podría imponerle una multa "promediada" por no depositar del 2% al 10% si usted es depositante de itinerario bisemanal y su obligación contributiva (línea **8**) que aparece en el Formulario 941-PR era $2,500 o más y usted:

- Completó la línea **17** del Formulario 941-PR en vez del Anexo B (Formulario 941-PR),
- No adjuntó el Anexo B (Formulario 941-PR) debidamente cumplimentado,
- No completó debidamente el Anexo B (Formulario 941-PR) al, por ejemplo, anotar depósitos contributivos en vez de obligaciones contributivas en los espacios enumerados.

La multa por no depositar se calcula tomando su obligación contributiva total que aparece en la línea **8** del Formulario 941-PR y distribuyéndola equitativamente a lo largo del período contributivo. Como resultado, sus depósitos y pagos tal vez no sean contados como presentados en el plazo de tiempo debido porque las fechas reales de sus obligaciones contributivas no pueden ser determinadas con certeza por el *IRS*.

Se puede evitar una multa "promediada" por no depositar, revisando su planilla antes de radicarla. Siga los siguientes pasos antes de entregar su Formulario 941-PR:

- Si es depositante de itinerario mensual, declare sus obligaciones contributivas (no sus depósitos) en los espacios de anotación en la línea **17** del Formulario 941-PR (la línea **15** del Formulario 944-PR).
- Si es depositante de itinerario bisemanal, declare sus obligaciones contributivas (no sus depósitos) en el Anexo B (Formulario 941-PR) en las líneas que representan las fechas en que sus empleados fueron pagados.
- Verifique que su obligación total que aparece en la línea **17** del Formulario 941-PR o en la parte inferior del Anexo B (Formulario 941-PR) es igual a su obligación contributiva que aparece en la línea **8** del Formulario 941-PR.
- No muestre cantidades negativas en la línea **17** o en el Anexo B (Formulario 941-PR). Si su corrección del período anterior resulta en una disminución de su obligación contributiva, reduzca de su obligación para el día en que usted descubrió el error la disminución del impuesto que resulta del error, pero que no sea inferior a cero. Aplique toda disminución restante a las obligaciones subsiguientes.
- Para errores de periodos anteriores descubiertos después del 31 de diciembre de 2008, **no ajuste** su obligación contributiva declarada en la línea **17** o en el Anexo B (Formulario 941-PR).

PRECAUCIÓN

*Si usted radicó el Formulario 944-PR para 2009 y la línea **7** era de $2,500 o más, se le requirió completar las líneas **15a** a **15m**, inclusive, en el Formulario 944-PR o adjuntar el Anexo B (Formulario 941-PR), Registro de la Obligación Contributiva para los Depositantes de Itinerario Bisemanal. Si no completó las líneas **15a** a **15m**, inclusive, o no adjuntó el Anexo B (Formulario 941-PR), según lo requerido, el* IRS *podría tasarle una multa "promediada" por no depositar (*FTD*), por sus siglas en inglés, .*

12. Planillas para patronos

Instrucciones generales. Radique el Formulario 941-PR (o Formulario 944-PR) para declara los salarios de empleados no agrícolas y el Formulario 943-PR para declarar los salarios de empleados agrícolas.

El *IRS* le envía a cada patrono un formulario con el nombre, la dirección y el *EIN* ya impresos. Si no recibe el formulario, solicite uno con suficiente anticipación para poder radicarlo a tiempo. Si usa un formulario sin esa información impresa, escriba su nombre y *EIN* exactamente como aparecen en sus planillas anteriores.

Entidades no consideradas separadas de sus dueños y compañías subsidiarias calificadas de acuerdo al subcapítulo S *(QSubs).* El *IRS* ha publicado reglamentos finales para la Sección 301.7701-2(c)(2)(iv), en inglés, conforme a los cuales las compañías subsidiarias calificadas de acuerdo al subcapítulo S (*QSubs*, por su abreviación en inglés) y entidades no consideradas separadas de sus dueños *(disregarded entities)* que tienen un solo dueño son tratadas como si fueran entidades separadas de sus dueños para propósitos de las contribuciones sobre la nómina. A partir del 31 de diciembre de 2008, y conforme a estos reglamentos, las entidades no consideradas separadas de sus dueños que tienen un solo dueño y no han optado por ser tasadas como corporación, tienen que declarar y pagar la contribución sobre la nómina correspondiente a los salarios de los empleados utilizando el nombre y *EIN* de dicha entidad. La entidad no considerada separada de su dueño será responsable de sus propias obligaciones correspondientes a contribuciones sobre la nómina después del 31 de diciembre de 2008. Para los salarios pagados antes del 1 de enero de 2009, vea la Pub. 15 (Circular E) para el año contributivo 2008, en inglés.

Patronos que no son patronos agrícolas. Radique el Formulario 941-PR a partir del primer trimestre natural en que usted pague salarios a sus trabajadores no agrícolas a menos que sea patrono de empleados estacionales o radica una planilla final.

El plazo para radicar la planilla y pagar las contribuciones adeudadas para cada trimestre del año natural vence en las siguientes fechas:

Trimestre:	Vence el:
Enero, febrero, marzo	30 de abril
Abril, mayo, junio	31 de julio
Julio, agosto, septiembre	31 de octubre
Octubre, noviembre, diciembre	31 de enero

Sin embargo, si hizo a tiempo un depósito por la totalidad de la contribución del trimestre completo, tendrá hasta 10 días adicionales a partir de las fechas de vencimiento indicadas anteriormente para radicar su planilla final. Si la fecha de vencimiento para radicar su planilla es un sábado, domingo o día festivo oficial, usted puede radicarla al siguiente día laborable.

Si usted liquida su negocio o dejó de pagar remuneraciones y no tiene que radicar planillas en el futuro, marque el encasillado para la planilla final e indique la fecha en que hizo el último pago de las remuneraciones en la línea **18** del Formulario 941-PR.

Formulario 944-PR. Si el *IRS* le notificó que radique el Formulario 944-PR, radíquelo para 2009 a más tardar el 1 de febrero de 2010 (o a más tardar el 10 de febrero de 2010 si depositó todas las contribuciones cuando vencieron).

Patronos de empleados domésticos que declaran las contribuciones al seguro social y al *Medicare*. Si es empresario por cuenta propia y radica el Formulario 941-PR (o Formulario 944-PR) para sus empleados del negocio que opera, también puede incluir en el Formulario 941-PR (o Formulario 944-PR) las contribuciones correspondientes a sus empleados domésticos. De lo contrario, declare las contribuciones al seguro social y al *Medicare* en el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el

Empleo de Empleados Domésticos. Vea la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía tributaria para empleadores o patronos de empleados domésticos), en inglés, para más información.

Patronos de trabajadores agrícolas. Todo patrono que emplee trabajadores agrícolas tendrá que radicar el Formulario 943-PR para cada año natural durante el cual el patrono empieza a pagar $2,500 o más por trabajo agrícola o emplea a un trabajador agrícola que reúne el requisito de los $150 en el apartado **7**.

Radique el Formulario 943-PR para cada año en que pagó sueldos y salarios por labor agrícola sujetos a contribución. Puede declarar en el Formulario 943-PR los sueldos y salarios de sus empleados domésticos que trabajan en la residencia privada de una finca operada con fines de lucro. No declare en el Formulario 941-PR (o Formulario 944-PR) los sueldos y salarios pagados a sus trabajadores agrícolas.

Radique el Formulario 943-PR ante el *IRS* a más tardar el 31 de enero que sigue inmediatamente al año al que corresponde la planilla. Al radicarla, deberá pagar las contribuciones por las cuales no se requiere que haga un depósito. Si depositó todas las contribuciones en el plazo requerido, tendrá hasta el 10 de febrero para radicar el Formulario 943-PR.

Si el *IRS* le envía por correo un Formulario 943-PR para un año en que no tiene que radicar, usted deberá indicarlo escribiendo en la línea **9** de la planilla la palabra "NINGUNO," firmar la planilla y devolverla al *IRS*. Si piensa que en lo sucesivo no tendrá empleados que cumplan los requisitos explicados en el apartado **7**, marque el encasillado para planillas finales que está encima de la línea **1**. Si posteriormente usted se encuentra en una situación en que volverá a adeudar cualquier contribución, notifique al *IRS*.

Multas o penalidades. Para cada mes completo o parcial que una planilla no es radicada cuando se requiere hacerlo (sin tomar en cuenta extensiones de la fecha de vencimiento para su radicación), se impondrá una multa o penalidad por no radicar que es del 5% de la cantidad de la contribución adeudada con esa planilla. La multa máxima es, generalmente, el 25% de la contribución adeudada. Además, por cada mes completo o parcial que la contribución se paga tardíamente (sin tomar en cuenta extensiones de la fecha de vencimiento del pago), se impondrá una multa del 0.5% por mes de la cantidad de la contribución. Solamente para las personas físicas que radican, la multa por no pagar se reduce del 0.5% por mes al 0.25% por mes, si rige un acuerdo de pagos a plazo. Usted tiene que haber radicado su planilla a más tardar en la fecha de vencimiento para calificar para la multa reducida. La cantidad máxima de la multa por no pagar también es del 25% de la contribución adeudada. Si ambas multas se imponen en cualquier mes, la multa por no radicar es reducida por la cantidad de la multa por no pagar. Las multas no se le cobrarán si tiene motivo razonable por el cual no radicó o no pagó. Si recibió una notificación de multa, puede explicar por qué cree que existe un motivo razonable.

Planilla anual y pago de la contribución federal para el desempleo (contribución *FUTA*). El 1 de febrero de 2010 vence el plazo concedido para radicar la planilla de contribución para el fondo federal del desempleo (contribución *FUTA),* Formulario 940-PR, y para depositar o pagar la contribución adeudada. Vea el apartado **10** para más detalles.

Crédito especial para un patrono sucesor. Un patrono sucesor es un patrono que recibió toda o la mayoría de la propiedad usada en el negocio o profesión de otro patrono, o en una unidad del negocio o profesión de dicho patrono y que, inmediatamente después de la adquisición del negocio o profesión, emplea a una o más personas que eran empleadas del dueño anterior.

Patrono sucesor. Si usted adquirió un negocio de otro patrono que estaba obligado a pagar la contribución *FUTA,* podría incluir las remuneraciones pagadas por el patrono anterior a los empleados que siguen trabajando para usted al calcular la base salarial de $7,000. Vea las instrucciones para el Formulario 940-PR. Para más información, visite a la oficina del *IRS* en Guaynabo o llame al 1-800-829-4933.

Declaración de correcciones hechas a los Formularios 941-PR, 944-PR o 943-PR

PRECAUCIÓN

Hay un nuevo proceso para corregir errores en los Formularios 941-PR, 944-PR o 943-PR previamente radicados, comenzando con los errores descubiertos después del 31 de diciembre de 2008. Las correcciones hechas a un Formulario 941-PR, 944-PR o 943-PR previamente radicado se harán en el nuevo Formulario 941-X (PR), 944-X (PR) o 943-X (PR). Para más información, vea las instrucciones para los Formularios 941-X (PR), 944-X (PR) o 943-X (PR).

Ajustes del Período en Curso

Haga ajustes del período en curso por fracciones de centavos, compensación por enfermedad, propinas y seguro temporal de vida colectivo a término fijo en su Formulario 941-PR, 944-PR o 943-PR. Vea las Instrucciones para el Formulario 941-PR, 944-PR o 943-PR para obtener información sobre cómo declarar estos ajustes.

Fracciones de centavos. Si hay una pequeña diferencia entre las contribuciones netas (la línea **8** del Formulario 941-PR, la línea **7** del Formulario 944-PR o la línea **9** del Formulario 943-PR) y el total de las contribuciones depositadas durante el año (la línea **11** del Formulario 941-PR, la línea **10** del Formulario 944-PR o la línea **12** del Formulario 943-PR), la diferencia pudo haber sido a causa del redondeo de las cifras, parcial o totalmente, cada vez que se computó la nómina. El redondeo suele ocurrir al computar el total de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* que usted debe retenerle a cada uno de sus empleados.

Para determinar si tiene un ajuste por fracciones de centavos, multiplique el total de los sueldos, salarios y propinas (para cada trimestre en el caso del Formulario 941-PR y para cada año en el caso de los Formularios 944-PR y 943-PR) sujetos a:

- La contribución al seguro social por el 6.2% (0.062).
- La contribución al seguro *Medicare* por el 1.45% (0.0145).

Compare el resultado (la porción de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* correspondiente al empleado) con el total de las contribuciones al seguro social y al *Medicare* realmente retenido a sus empleados para el año o trimestre (según consta en sus récords para la nómina). La diferencia, sea positiva o negativa, entre las dos cantidades es su ajuste por fracciones de centavos. Si la cantidad es negativa, anótela entre paréntesis en el espacio que dice "Fracciones de centavos" en la línea **7a** del Formulario 941-PR, en la línea **6** del Formulario 944-PR o en la línea **8** del Formulario 943-PR. En el Formulario 943-PR, anote "Fracciones de centavos" en la línea de puntos que está a la izquierda de la entrada en la línea **8**. Si el ajuste es un número positivo, anótelo de la misma manera descrita en la oración anterior, sin paréntesis. No es necesario incluir una declaración por escrito explicando este tipo de ajuste.

Ajustes de Períodos Anteriores

Formularios nuevos. El Servicio de Rentas Internas (*IRS*, por sus siglas en inglés) ha elaborado el Formulario 941-X (PR) y el Formulario 944-X (PR) para reemplazar el Formulario 941c, Planilla para la Corrección de Información Facilitada Anteriormente en Cumplimiento con la Ley del Seguro Social y del *Medicare*. También existe el nuevo Formulario 943-X (PR) para hacer correcciones al Formulario 943-PR. El Formulario 941-X (PR) y el Formulario 944-X (PR) reemplazarán al Formulario 843, *Claim for Refund or Request for Abatement* (Reclamación de reembolso o solicitud de una reducción en la contribución), en inglés, para que los patronos soliciten un reembolso o reducción de las contribuciones sobre la nómina pagadas en exceso. Continúe usando el Formulario 843 cuando solicite un reembolso o reducción en los intereses o multas que le han sido tasados.

Antecedentes. La *Treasury Decision 9405* (Decisión del Tesoro 9405), en inglés, cambió el proceso para hacer ajustes libres de intereses a las contribuciones sobre la nómina declaradas en el Formulario 941-PR y Formulario 944-PR y para radicar una reclamación para el reembolso de las contribuciones sobre la nómina. La Decisión del Tesoro 9405, 2008-32 I.R.B. 293 puede verse en inglés en el sitio web *www.irs.gov/irb/2008-32_irb/ar13.html*. Usted usará el proceso de el ajuste si declaró contribuciones sobre la nómina insuficientes (de menos) y está haciendo un pago, o si declaró en exceso dichas contribuciones y estará aplicando el crédito al período del Formulario 941-PR o 944-PR durante el cual radica el Formulario 941-X (PR) o 944-X (PR). Usará el proceso de reclamación si declaró las contribuciones sobre la nómina en exceso y está solicitando el reembolso o la reducción de la cantidad declarada en exceso. Los términos "corregir" y "correcciones" se usan en esta publicación para incluir los ajustes libres de intereses conforme a las secciones 6205 y 6413 y las reclamaciones de reembolso y de reducción de contribuciones conforme a las secciones 6402, 6414 y 6404.

Nuevo proceso para hacer ajustes a las contribuciones sobre la nómina. Después del 31 de diciembre de 2008, cuando halle un error

en un Formulario 941-PR o 944-PR que radicó anteriormente, usted tiene que:

- corregir el error por medio del Formulario 941-X (PR) o 944-X (PR);
- radicar un Formulario 941-X (PR) o 944-X (PR) por separado por cada Formulario 941-PR o 944-PR que corrija y
- radicar el Formulario 941-X (PR) o 944-X (PR) por separado. **No radique** el Formulario 941-X (PR) o 944-X (PR) junto con el Formulario 941-PR o 944-PR.

A partir del primer trimestre de 2009, el Formulario 941-PR no tendrá líneas para hacer ajustes para corregir errores correspondientes a trimestres anteriores (anteriormente, las líneas **7d** a **7g**). A partir del año natural de 2009, el Formulario 944-PR no tendrá líneas para hacer ajustes para corregir errores correspondientes a años anteriores (anteriormente, las líneas **6c** y **6e**). Sin embargo, continúe declarando los ajustes trimestrales actuales debido a fracciones de centavos, compensación por enfermedad pagada por terceros, propinas y seguro temporal de vida colectivo a término fijo en el Formulario 941-PR usando las líneas **7a** a **7c** y usando la línea **6** en el Formulario 944-PR. Declare la corrección de las cantidades declaradas de menos y las declaradas en exceso correspondientes al mismo período contributivo en un solo Formulario 941-X (PR) o 944-X (PR), a menos que esté solicitando un reembolso. Si solicita un reembolso o reducción y está corrigiendo las cantidades declaradas de menos y las declaradas en exceso, radique un Formulario 941-X (PR) o 944-X (PR) que corrige sólo las cantidades declaradas de menos y un segundo Formulario 941-X (PR) o 944-X (PR) que corrige las cantidades declaradas en exceso. Siga la tabla al dorso del Formulario 941-X (PR) o 944-X (PR) para obtener ayuda para determinar si debe usar el proceso de ajuste o el proceso de reclamación. Para más detalles sobre cómo hacer un ajuste o una reclamación de reembolso o reducción, vea las Instrucciones para el Formulario 941-X (PR) o las Instrucciones para el Formulario 944-X (PR).

Excepciones a las correcciones de las contribuciones sobre la nómina libres de intereses. Una corrección **no** cumple con los requisitos para el trato libre de intereses si:

- Las cantidades declaradas de menos están relacionadas con un asunto o problema que surgió durante una examinación de un período anterior;
- Usted conscientemente declaró de menos su obligación contributiva sobre la nómina;
- Usted recibió una notificación y solicitud de pago después del gravamen; o
- Usted recibió la Carta 3523, *Notice of Determination of Worker Classification* (Determinación de la clasificación de un trabajador), en inglés, de parte del *IRS*.

Recaudando las contribuciones de menos de los empleados. Si no le retuvo al empleado las contribuciones al seguro social y al *Medicare*, o si le retuvo menos de la cantidad correcta de contribución que se debiera haber retenido de las remuneraciones del empleado, puede llegar a un acuerdo con el empleado más tarde para corregir el problema en su próximo pago de salarios. Pero usted es responsable de toda cantidad pagada de menos. Todo reembolso de los fondos propios del contribuyente por cantidades no retenidas tiene que resultar de un acuerdo entre usted y el empleado. Hay reglas especiales que rigen en el caso de propinas. Vea el apartado **6**.

Cantidades incorrectamente retenidas de los empleados. Si le retuvo al empleado las contribuciones al seguro social y al *Medicare* en exceso de la cantidad correcta requerida de sus sueldos y salarios, y descubre el error antes de radicar el Formulario 941-PR, 944-PR o 943-PR, devuélvale o reembólsele la cantidad excesiva al empleado antes de radicar la planilla.

Nota: Un patrono le reembolsa la cantidad retenida en exceso de un empleado al aplicar la cantidad retenida en exceso contra la contribución retenida de salarios futuros.

Asegúrese de guardar en sus récords el recibo por escrito del empleado, indicando la fecha y la cantidad del reembolso o reintegro. Si usted no le ha reintegrado o reembolsado las cantidades retenidas en exceso, tiene que declarar y pagar toda contribución retenida en exceso al radicar su planilla para el período contributivo durante el cual ocurrió la recaudación en exceso.

Para una recaudación en exceso que declaró previamente en un Formulario 941-PR, 944-PR o 943-PR, se requiere que el patrono le devuelva o reembolse esa cantidad a sus empleados antes de radicar una planilla enmendada de la contribución sobre la nómina. Los patronos que radican una reclamación de reembolso por las contribuciones al seguro social y al *Medicare* pagadas en exceso pueden devolver o reembolsar a los empleados la parte de la contribución *FICA* correspondiente a dichos empleados primero u obtener una autorización de los empleados para radicar una reclamación por la contribución en exceso en nombre de ellos. Los patronos tienen que conservar el acuse de recibo por escrito del empleado y que indica la fecha y la cantidad de la devolución, reembolso o de la autorización por escrito del empleado.

13. Los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR

A más tardar el 31 de enero usted deberá entregar las Copias B y C del Formulario 499R-2/W-2PR a cada empleado que trabajó para usted durante el año contributivo anterior. Si un empleado suyo deja de trabajar para usted durante el año, entréguele el comprobante en cualquier momento después de que se acabe el empleo pero a más tardar el 31 de enero del año siguiente. Sin embargo, si el empleado le solicita el Formulario 499R-2/W-2PR, entrégueselo dentro de los 30 días después de la petición o de la fecha en que le pagó al empleado su último sueldo, lo que ocurra por último.

Para el 1 de marzo de 2010, envíe el **Original** de todos los Formularios 499R-2/W-2PR y el Formulario W-3PR correspondientes al año 2009 a la:

Social Security Administration
Data Operations Center
1150 E. Mountain Drive
Wilkes-Barre, PA 18769-0001

PRECAUCIÓN *Si usa un servicio de entregas privado para enviar sus comprobantes, envíelos a la* Social Security Administration, Data Operations Center, ATTN: W-2 Process,1150 E. Mountain Drive, Wilkes-Barre, PA 18702-7997.

Si radica por vía electrónica, envíe los Formularios 499R-2/W-2PR ante la *SSA* para el 31 de marzo de 2010.

Envíe la Copia A de todos los Formularios 499R-2/W-2PR, junto con el Formulario 499 R-3, Estado de Reconciliación, al Negociado de Contribución Sobre Ingresos de Puerto Rico, para el 31 de enero de 2010.

Radicación por medios electrónicos. Si usted tiene que radicar 250 o más Formularios 499R-2/W-2PR ante la *SSA*, tendrá que hacerlo por vía electrónica. Para más información, vea las Instrucciones para el Formulario W-3PR, llame a la *SSA* al 1-888-772-6270 o vea *Employer W-2 Filing Instructions and Information* (Instrucciones e información sobre la radicación del Formulario W-2 para patronos), en inglés, en el sitio web de la *SSA* *www.socialsecurity.gov/employer*.

14. Retención de la contribución federal sobre ingresos

No debe retener la contribución federal sobre ingresos de los pagos que haga a un empleado que es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos si los servicios son prestados en Puerto Rico y se dan las dos condiciones siguientes:

1. La ley de Puerto Rico exige que usted retenga la contribución estatal sobre ingresos de los pagos que haga al empleado por servicios prestados y
2. Usted no representa al gobierno de los Estados Unidos ni a una agencia de éste.

Tampoco debe retener la contribución federal sobre ingresos de los pagos que haga a un empleado que es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos si los servicios son prestados en Puerto Rico y se dan las dos condiciones siguientes:

1. Es razonable creer que el empleado será residente de buena fe (*bona fide*) de Puerto Rico durante todo el año natural y
2. Usted no representa al gobierno de los Estados Unidos ni a una agencia de éste.

Debe retener la contribución federal sobre ingresos de los pagos que haga a un empleado que es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos si los servicios son prestados en Puerto Rico y se dan las dos condiciones siguientes:

1. La ley de Puerto Rico no exige que usted retenga la contribución sobre ingresos de

los pagos que haga al empleado por servicios prestados y

2. El empleado no piensa adquirir residencia de buena fe (*bona fide*) en Puerto Rico durante el año natural.

Si desea obtener información adicional sobre la retención de la contribución federal sobre ingresos, visite la oficina del *IRS* en Guaynabo.

15. Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos

La tabla que aparece a continuación trata en forma resumida las clases especiales de trabajo y de pagos sujetos a la contribución. Si usted necesita información más detallada, visite la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Guaynabo o llame al 1-800-829-4933.

Clases especiales de empleo y tipos especiales de paga	Para la contribución al seguro social y al seguro *Medicare*, la paga es:	Bajo la Ley Federal de Contribución para el Desempleo, la paga es:
Agricultura:		
1. Servicios en fincas relacionados con el cultivo del suelo; cultivo o recolección de cualquier producto agrícola u hortícola; crianza, etc., de ganado, aves, abejas, animales de piel o silvestres.	Tributable, si responde al requisito de los $150 o $2,500 (vea el apartado **7**).	Tributable, si responde a cualquiera de los dos requisitos del apartado **10**.
2. Servicios prestados al dueño o explotador de una finca, si la mayor parte se prestan en la finca, para la administración, mantenimiento, etc., de la finca, de los aperos o del equipo o en el salvamento de madera y limpieza de leña y demás escombros dejados por un huracán.	Tributable, si responde al requisito de los $150 o $2,500 (vea el apartado **7**).	Tributable, si responde a cualquiera de los dos requisitos del apartado **10**.
3. Servicios relacionados con el cultivo y la recolección de determinados productos resinosos (aguarrás y demás productos oleorresinosos).	Tributable, si responde al requisito de los $150 o $2,500 (vea el apartado **7**).	Tributable, si responde a cualquiera de los dos requisitos del apartado **10**.
4. Servicios relacionados con el desmote de algodón.	Tributable, si responde al requisito de los $150 o $2,500 (vea el apartado **7**).	Tributable, si responde a cualquiera de los dos requisitos del apartado **10**.
5. Servicios prestados fuera de la finca relacionados con la incubación de aves de corral.	Tributable (como labor no agrícola).*	Tributable, si responde a cualquiera de los dos requisitos del apartado **10**.
6. Servicios relacionados con la operación o conservación de canales, embalses o vías fluviales y utilizados exclusivamente en la provisión o almacenaje de agua para fines agrícolas que no se mantienen ni se operan con fines de lucro.	Tributable, si responde al requisito de los $150 o $2,500 (vea el apartado **7**).	Tributable, si responde a cualquiera de los dos requisitos del apartado **10**.
7. Servicios en la elaboración, empaque, entrega, etc., de cualquier producto agrícola u hortícola en su estado no manufacturado:		
a. Empleado por el explotador de la finca.	Si el explotador produjo más de la mitad del producto elaborado, será tributable si responde al requisito de los $150 o $2,500 (vea el apartado **7**); de lo contrario, será tributable como labor no agrícola.*	Tributable si el patrono produjo más de la mitad de los productos elaborados y, además, responde a cualquiera de los dos requisitos del apartado **10**. De lo contrario, será tributable como labor no agrícola.
b. Empleado por un grupo no incorporado de explotadores de fincas (no más de 20).	Si el grupo produjo todos los productos elaborados, será tributable si responde al requisito de los $150 o $2,500 (vea el apartado **7**); de lo contrario, será tributable como labor no agrícola.*	Tributable si el patrono produjo más de la mitad de los productos elaborados y, además, responde a cualquiera de los dos requisitos del apartado **10**. De lo contrario, será tributable como labor no agrícola.
c. Empleado por otro grupo de operadores de una finca (incluyendo organizaciones cooperativas y tratantes comerciales).	Tributable (como labor no agrícola).*	Tributable si el patrono produjo más de la mitad de los productos elaborados y, además, responde a cualquiera de los dos requisitos del apartado **10**. De lo contrario, será tributable como labor no agrícola.
8. Servicios en el manejo o la elaboración de artículos después de su entrega al mercado final o en el enlatado o congelación comercial.	Tributable (como labor no agrícola).*	Tributable (como labor no agrícola).

*Los sueldos y salarios recibidos por servicios que no se consideran trabajo agrícola se declaran en el Formulario 941-PR o Formulario 944-PR. Otras exenciones pueden corresponder. Vea los apartados **5** y **12**.

Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos

Clases especiales de empleo y tipos especiales de paga	Para la contribución al seguro social y al seguro *Medicare*, la paga es:	Bajo la Ley Federal de Contribución para el Desempleo, la paga es:
Extranjeros:		
1. Residentes		
a. Servicios prestados en los EE.UU.*	Lo mismo que un ciudadano de los EE.UU.; exenta, si alguna porción de los servicios prestados como miembro de una tripulación de un avión o barco extranjero se presta fuera de los EE.UU.	Lo mismo que un ciudadano de los EE.UU.
b. Servicios prestados fuera de los EE.UU.*	Tributable, si **(a)** trabaja para un patrono estadounidense o **(b)** existe un acuerdo de un patrono estadounidense con el *IRS* que abarca tanto a los ciudadanos estadounidenses como a los extranjeros residentes que trabajan para sus empresas extranjeras afiliadas o subsidiarias de un patrono estadounidense.	Exenta, a menos que los servicios se presten en un barco o avión estadounidense y de acuerdo con un contrato hecho en los EE.UU. o que el extranjero trabaje en tal barco o avión y el mismo toque en un puerto estadounidense. Vea la Publicación 15-A.
2. No residentes	Vea la Publicación 15-A.	Vea la Publicación 15-A.
Servicios relacionados con barcos o aviones estadounidenses:		
1. En los Estados Unidos.	Tributable.	Tributable.
2. Fuera de los Estados Unidos.	(1) Tributable si es ciudadano de los Estados Unidos y el patrono es “patrono estadounidense”. (2) Tributable si es extranjero, a no ser que **(a)** el empleado preste los servicios bajo un contrato llevado a cabo en los Estados Unidos, o **(b)** el barco o avión toque en un puerto estadounidense.	(1) Tributable si es ciudadano de los Estados Unidos y el patrono es “patrono estadounidense”. (2) Si el empleado o el patrono es extranjero, la paga no es tributable a no ser que **(a)** el empleado preste los servicios bajo un contrato llevado a cabo en los Estados Unidos, o **(b)** el barco o avión toque en un puerto estadounidense. Vea la Publicación 15-A.
Beneficios por muerte:		
1. Salarios de una persona fallecida pagados en el año natural de la muerte de ésta a su beneficiario o caudal hereditario (relicto).	Tributable.	Tributable.
2. Salarios de una persona fallecida pagados después del final del año de la muerte de ésta a su beneficiario o caudal hereditario (relicto).	Exenta.	Exenta.
Compensación pagada a empleados por incapacidad: Compensación pagada por incapacidad a un empleado en el año que sigue al año en que dicho empleado adquirió el derecho a beneficios por incapacidad bajo la Ley del Seguro Social.	Exenta, si el empleado no prestó ningún servicio a su patrono durante el período cubierto por el pago.	Tributable.
Servicio doméstico en clubes universitarios, y en fraternidades y hermandad femenina (*sororities*).	Exenta, si la remuneración se le paga a un estudiante regular. Exenta también si el patrono está exento de la contribución federal sobre ingresos y la paga es menos de $100.	Tributable, si el total de los salarios pagados a todos los empleados domésticos en efectivo ascienden a $1,000 o más en cualquier trimestre natural del año actual o anterior.
La familia del patrono:		
1. Hijo empleado por un padre (o por una sociedad de la cual cada socio es padre del hijo).	Exenta hasta los 18 años de edad.	Exenta hasta los 21 años de edad.
2. Hijo empleado por un padre para hacer trabajo doméstico o trabajo que no tenga relación con su ocupación o negocio.	Exenta hasta los 21 años de edad.	Exenta hasta los 21 años de edad.
3. Padre que presta servicios para un hijo.	Tributable, si presta servicios en la ocupación o negocio del hijo. Para empleo doméstico en la residencia particular de un hijo, vea la Publicación 926, en inglés.	Exenta.
4. Cónyuge que presta servicios para el otro cónyuge.	Tributable, si presta servicios en la ocupación o negocio del otro cónyuge.	Exenta.
Los empleados federales:		
1. Miembros de las fuerzas armadas, voluntarios del Cuerpo de Paz, miembros de Jóvenes Adultos para la Conservación, miembros de los Cuerpos de Trabajo y miembros del Programa Nacional de Voluntarios Contra la Pobreza y líderes voluntarios.	Tributable.	Exenta.
2. Todos los demás.	Tributable, si optó por *FERS* o si volvió a trabajar para el gobierno federal después de haber estado sin trabajar para éste durante más de un año (a no ser que la interrupción haya sido por servicio militar o de la reserva). Para otros empleados, por lo general, está sujeta a la parte de la contribución al seguro social que corresponde al *Medicare*.	Exenta, a menos que el trabajador sea un marino mercante que presta servicios en, o relacionados con, un barco estadounidense propiedad de, o alquilado por, los Estados Unidos y operado por un agente general del Secretario de Comercio.

**Los beneficios proporcionados de acuerdo con los planes llamados “planes cafetería” podrían reunir los requisitos para ser excluidos de los salarios para propósitos de la contribución al seguro social, al seguro *Medicare* y al fondo federal para el desempleo.

Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos

Clases especiales de empleo y tipos especiales de paga	Para la contribución al seguro social y al seguro *Medicare*, la paga es:	Bajo la Ley Federal de Contribución para el Desempleo, la paga es:
Empleo relacionado con la pesca de: 1. Salmón o mero. 2. Otra clase de pescado, esponjas, etc. 3. Un acuerdo con el dueño u operador de la embarcación mediante el cual la persona recibe una porción de la pesca de la embarcación (o dinero en efectivo de la venta del pescado). Esta porción depende de la pesca de la embarcación. En tales casos la tripulación suele tener menos de 10 personas.	Tributable a menos que la **(3)** sea aplicable. Tributable a menos que la **(3)** sea aplicable. Exenta, si cualquier remuneración en efectivo es: (a) $100 o menos por viaje; (b) Dependiente de la pesca mínima de la embarcación; y (c) Pagada únicamente por funciones adicionales (tales como maestre, ingeniero o cocinero por los cuales la remuneración suele ser pagada en efectivo).	Tributable a menos que la **(3)** sea aplicable. Exenta, a menos que sea una embarcación de más de diez toneladas y la **(3)** no se aplique. Exenta, si cualquier remuneración en efectivo es: (a) $100 o menos por viaje; (b) Dependiente de la pesca mínima de la embarcación; y (c) Pagada únicamente por funciones adicionales (tales como maestre, ingeniero o cocinero por los cuales la remuneración suele ser pagada en efectivo).
Beneficios marginales.	Tributable por la cantidad de beneficio recibida por el empleado. Esta cantidad se obtiene restando del valor en el mercado del beneficio marginal la cantidad pagada por el empleado y toda cantidad exenta por ley. Sin embargo, en ciertos casos corresponden reglas especiales para valorar los beneficios marginales.***	Tributable por la cantidad de beneficio recibida por el empleado. Esta cantidad se obtiene restando del valor en el mercado del beneficio marginal la cantidad pagada por el empleado y toda cantidad exenta por ley. Sin embargo, en ciertos casos corresponden reglas especiales para valorar los beneficios marginales.***
Gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales.	Exenta.	Exenta.
Servicio en el extranjero por ciudadanos de los Estados Unidos: Como empleado del Gobierno Federal. Por empresas extranjeras asociadas o subsidiarias con patronos de los EE.UU. y otros patronos privados.	Tal como los empleados federales que trabajan en los EE.UU. Exenta, a menos que **(a)** un patrono estadounidense, mediante acuerdo con el *IRS*, conceda la protección del seguro social a ciudadanos estadounidenses empleados por sus empresas extranjeras afiliadas o subsidiarias o **(b)** sea un ciudadano de los EE.UU. que trabaja para un patrono estadounidense.	Exenta. (Vea, además, **Los empleados federales,** anteriormente). Exenta, a menos que **(a)** el servicio se preste en un barco o avión y el trabajo se haga de acuerdo a un contrato en los EE. UU. o lo preste un empleado que trabaja en un barco cuando éste entra en un puerto de los EE.UU. o **(b)** un ciudadano de los EE.UU. que trabaja para un patrono estadounidense (que no esté en un país contiguo con el cual los EE.UU. tiene un acuerdo sobre cómo se trata la compensación por desempleo) o para un patrono en las Islas Vírgenes.
Empleados del gobierno (que no sea el gobierno federal).	Consulte al Servicio Federal de Rentas Internas en Puerto Rico.	Consulte al Servicio Federal de Rentas Internas en Puerto Rico.
Trabajo industrial hecho en el hogar: 1. Por empleados bajo la ley común (vea el apartado **2**). 2. Por empleados sujetos a las disposiciones estatutarias (vea el apartado **2**).	Tributable. Tributable, si se les pagan $100 o más en efectivo en un año.	Tributable. Exenta.
Médicos internos empleados en hospitales.	Tributable.	Exenta.
Trabajadores domésticos: Servicio doméstico en la residencia privada del patrono.	Tributable si se hacen los pagos en efectivo en $1,700 o más durante 2010. Es exenta si los servicios son prestados por un individuo menor de 18 años de edad durante cualquier porción del año natural y los servicios no son la ocupación principal del empleado.	Tributable, si el total de los salarios pagados en efectivo ascienden a $1,000 o más (para ***todos*** sus empleados domésticos) en cualquier trimestre natural del año actual o anterior.
Agentes de seguros: 1. Vendedores de seguros a tiempo completo. 2. Otros vendedores de seguros de vida, accidente, etc.	Tributable. Tributable, solamente si es un empleado de acuerdo a la ley común.	Exenta, si no es un empleado de acuerdo a la ley común y si es remunerado únicamente por comisiones. Exenta, si no es un empleado de acuerdo a la ley común y si es remunerado únicamente por comisiones.
Interés predeterminado sobre los préstamos con una tasa de interés por debajo del precio de mercado relacionados con compensación y cuyo valor es considerado descontado el día de su emisión. (Vea la sección 7872 del Código y la reglamentación correspondiente para más detalles).	Vea la Publicación 15-A.	Vea la Publicación 15-A.

***Nota:** Los beneficios proporcionados de acuerdo con los planes llamados “planes cafetería” podrían reunir los requisitos para ser excluidos de los salarios para propósitos de la contribución al seguro social, al seguro *Medicare* y al fondo federal para el desempleo.

Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos

Clases especiales de empleo y tipos especiales de paga	Para la contribución al seguro social y al seguro *Medicare*, la paga es:	Bajo la Ley Federal de Contribución para el Desempleo, la paga es:
Comidas y alojamiento, **incluyendo los que se le proporcionan a los empleados a un precio reducido**. (En el caso de empleados domésticos, agrícolas y servicios que no se prestan en el curso normal de un negocio o profesión, vea, a continuación, **Pagos en especie**).	1. Comidas: Tributables, excepto si son proporcionadas por el patrono, para la conveniencia de éste, en el negocio del patrono. Para información acerca de la exclusión de beneficios marginales mínimos, vea la sección 132(e) del Código. 2. Alojamiento: Tributable, excepto si es proporcionado por el patrono, para la conveniencia de éste, en el negocio del patrono y como requisito para mantener el empleo.	1. Comidas: Tributables, excepto si son proporcionadas por el patrono, para la conveniencia de éste, en el negocio del patrono. Para información acerca de la exclusión de beneficios marginales mínimos, vea la sección 132(e) del Código. 2. Alojamiento: Tributable, excepto si es proporcionado por el patrono, para la conveniencia de éste, en el negocio del patrono y como requisito para mantener el empleo.
Ministros de iglesias que ejercen como tal.	Exenta.	Exenta.
Reembolsos de gastos de mudanza:		
1. Gastos calificados.	Exenta, a menos que usted tenga conocimiento de que el empleado dedujo los gastos en un año anterior.	Exenta, a menos que usted tenga conocimiento de que el empleado dedujo los gastos en un año anterior.
2. Gastos no calificados.	Tributable.	Tributable.
Pagos en especie:		
a. A trabajadores domésticos o agrícolas y a trabajadores que presten servicios no relacionados con el oficio o negocio del patrono.	Exenta.	Exenta.
b. A ciertos vendedores comisionistas al detal a los cuales se les paga normalmente en efectivo a base de comisión.	Tributable.	Tributable.
Organizaciones sin fines de lucro:		
1. Organizaciones religiosas, docentes, caritativas, etc., del tipo descrito en la sec. 501(c)(3) y exentas de la contribución federal sobre ingresos bajo la sec. 501(a) del Código.	Tributable si la remuneración durante el año. asciende a $100 o más. Las iglesias y ciertas organizaciones calificadas que están dirigidas por iglesias que por motivos religiosos se oponen al seguro social, pueden solicitar que se les exima del pago de la contribución patronal al seguro social y al *Medicare*. La solicitud deberán hacerla en el Formulario 8274, *Certification by Churches and Qualified Church-Controlled Organizations Electing Exemption From Employer Social Security and Medicare Taxes*, en inglés. Los empleados tendrán que pagar la contribución al seguro social por cuenta propia si reciben más de $100 de remuneración en un año.	Exenta.
2. Corporaciones establecidas por el Congreso de acuerdo con la Sec. 501(c).	Tributable si el empleado gana $100 o más en un año, a menos que sus servicios estén exentos de acuerdo con la sec. 3121(b)(5) ó (6) del Código.	Tributable si el empleado gana $50 o más en un año, a menos que sus servicios estén exentos de acuerdo con la sec. 3306(c)(6) del Código.
3. Otras organizaciones exentas bajo la sec. 501(a) que no sean un plan de pensiones, de participación en los beneficios, o un plan de bonificación en acciones descrito en la sec. 401(a) o bajo la Sec. 521 del Código.	Tributable si el empleado gana $100 o más en un año.	Tributable si el empleado gana $50 o más en un año.
Pacientes empleados en hospitales.	Tributable (exenta en el caso de los hospitales gubernamentales).	Exenta.
Órdenes religiosas: Miembros que, de acuerdo con las instrucciones que han recibido de la orden, prestan servicios:		
1. En nombre de la orden, de la iglesia dirigente o de una institución asociada.	Exenta, a menos que el miembro haya hecho un voto de pobreza y la orden religiosa, o una subdivisión independiente de ésta, opte irrevocablemente por la protección del seguro para todos su miembros activos (en el Formulario SS-16).	Exenta.
2. En nombre de cualquier organización que no sea una de las que se han mencionado en punto **(1)**, anteriormente.	Tributable.	Tributable.

Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos

Clases especiales de empleo y tipos especiales de paga	Para la contribución al seguro social y al seguro *Medicare*, la paga es:	Bajo la Ley Federal de Contribución para el Desempleo, la paga es:
Planes de retiro y de pensión o anualidad:		
1. Aportaciones efectuadas por el patrono a un plan calificado.	Exenta.	Exenta.
2. Aportaciones electivas del empleado y pagos diferidos a un plan que contiene un arreglo calificado de efectivo o remuneración diferida (por ejemplo, un plan 401(k)).	Tributable.	Tributable.
3. Aportaciones efectuadas por el empleado a ciertas cuentas de reducción en el salario (*SIMPLE*).	Tributable.	Tributable.
4. Aportaciones efectuadas por el patrono a ciertas cuentas personales de retiro de acuerdo a un plan simplificado de pensión del empleado (*SEP*).	Exenta, excepto por cantidades contribuidas mediante un acuerdo de reducción en el salario (*SEP*).	Exenta, excepto por cantidades contribuidas mediante un acuerdo de reducción en el salario (*SEP*).
5. Aportaciones efectuadas por el patrono a ciertos contratos de pagar anualidades descritos en la sección 403(b) del Código.	Tributable, si se paga mediante un acuerdo de reducción en el salario (por escrito o de otra manera).	Tributable, si se paga mediante un acuerdo de reducción en el salario (por escrito o de otra manera).
6. Reparticiones de planes calificados de retiro y de pensión y de ciertas anualidades descritas en la sección 403(b) del Código.	Exenta.	Exenta.
Vea la Publicación 15-A para más detalles e información acerca de las aportaciones del empleado a los arreglos no calificados de compensación diferida.		
Indemnización por separación del empleo.	Tributable.	Tributable.
Pagos por concepto de enfermedad o lesiones:		
1. Bajo la ley de compensación a trabajadores.	Exenta.	Exenta.
2. Bajo ciertos planes patronales.	Exenta después que transcurran 6 meses naturales, contados éstos a partir del primer mes que sigue al último mes en que el empleado trabajó para el patrono.	Exenta después que transcurran 6 meses naturales, contados éstos a partir del primer mes que sigue al último mes en que el empleado trabajó para el patrono.
3. Bajo planes que no son patronales.	Exenta después que transcurran 6 meses naturales, contados éstos a partir del primer mes que sigue al último mes en que el empleado trabajó para el patrono.	Exenta después que transcurran 6 meses naturales, contados éstos a partir del primer mes que sigue al último mes en que el empleado trabajó para el patrono.
Estudiantes:		
1. Estudiante matriculado y asiste regularmente a clases (con dedicación parcial, o su equivalente, al menos, mientras se dedica a un plan de estudios) y que presta servicios para una:		
a. Escuela privada, institución de enseñanza superior o universidad.	Exenta.	Exenta.
b. Organización auxiliar sin fines de lucro operada y controlada por una escuela, institución de enseñanza superior o universidad.	Exenta, a menos que los servicios estén amparados conforme a un acuerdo hecho bajo la sección 218 de la Ley del Seguro Social.	Exenta.
c. Escuela pública, institución de enseñanza superior o universidad.	Exenta, a menos que los servicios estén amparados conforme a un acuerdo hecho bajo la sección 218 de la Ley del Seguro Social.	Exenta.
2. Estudiante con dedicación completa que presta servicios a cambio de recibir crédito académico, así combinando su instrucción académica con su experiencia en el trabajo como parte esencial de su programa de estudios.	Tributable.	Exenta, a menos que se haya establecido el programa para, o en nombre de, un patrono o un grupo de patronos.
3. Estudiante para enfermero que presta servicios de tiempo parcial por una paga insignificante en un hospital sólo para cumplir con los requisitos de su adiestramiento.	Exenta.	Exenta.
4. Estudiante empleado por un campamento organizado.	Tributable.	Exenta.
Propinas:		
1. Si ascienden a $20 o más en un mes.	Tributable.	Tributable por el total de propinas declaradas por escrito al patrono.
2. Si ascienden a menos de $20 en un mes.	Exenta.	Exenta.
Compensación del seguro obrero.	Exenta.	Exenta.
Repartidores de periódicos menores de 18 años de edad que efectúan entrega directamente al consumidor.	Exenta.	Exenta.
Pagos efectuados bajo el programa de asistencia educacional los cuales son exentos de inclusión en el ingreso bruto, de acuerdo con la sección 127 del Código.	Exenta, hasta el punto en que sea razonable creer que las cantidades serán excluibles del ingreso bruto de acuerdo a la sección 127 del Código.	Exenta, hasta el punto en que sea razonable creer que las cantidades serán excluibles del ingreso bruto de acuerdo a la sección 127 del Código.

Índice

Para ayudarnos a desarrollar un índice más amplio, por favor, déjenos saber si desea hacer sugerencias para añadirlas al índice. Vea, “Comentarios y Sugerencias” en la “Introducción” de esta publicación para saber las maneras en que puede comunicarse con nosotros.

A

Ayuda provista por el *IRS* 6
Ayuda relacionada con las contribuciones 3

B

Beneficios marginales 8

C

Cálculo de las contribuciones al seguro social, al seguro *Medicare* y al *FUTA* 10
Calendario 3
Comentarios sobre la publicación 4
Compensación por enfermedad 8, 11
Contratistas independientes 5
Contribución al seguro social y al seguro *Medicare* por trabajo agrícola 9
Contribución al seguro social y al seguro *Medicare* por trabajo doméstico 10
Contribución *FUTA* 11
Contribuciones pagadas por el patrono 10
Corrección:
De errores:
Período en curso 17
Períodos anteriores 17
Salarios y contribuciones declaradas 17
Crédito de asistencia para las primas de *COBRA* 1, 4
Cuestiones contributivas no resueltas 3
Cupones de depósito:
Cupones *FTD* 14

D

Defensor del Contribuyente 3
Depósitos de la contribución, cómo se hacen 14
Depósitos, cuándo se hacen 12
Dirección, cambio de 2

E

Empleado:
Bajo la ley común 5
Definición 5
Estatutarios 5
Nuevos 2
Entidades no consideradas separadas de sus dueños:
Compañías subsidiarias calificadas de acuerdo al subcapítulo S 2, 16

F

Formulario:
499R-2/W-2PR 3, 18
940-PR 3
941-PR 3
941-X (PR) 12, 17
943-PR 3
943-X (PR) 12, 17
944-PR 3
944-X (PR) 12, 17
8109 14
8109-B 15
8109-C 14
SS-5-SP 2, 7
SS-8PR 6
W-3PR 18
Formularios y publicaciones, cómo se obtienen 4

G

Gastos de viaje y de representación 8

I

Individuos estatutarios que no son empleados 6
***ITIN* para extranjeros** 7

L

Libros y récords 2
Líder de cuadrilla agrícola 5

M

Multas:
Por no depositar 16
Por no pagar 17
Por no radicar 17
Por recuperación del fondo fiduciario 16
Relacionadas con los depósitos 15

N

Número de identificación patronal (*EIN*) 6
Número de seguro social (*SSN*) 7

P

Pagos con tarjetas de crédito o débito 2
Pagos y depósitos de la contribución *FUTA* 11
Patrono, definición 5
Patronos agrícolas 17
Patronos de empleados domésticos 16
Planillas para patronos —Formularios 940-PR, 941-PR, 944-PR, 943-PR y el Anexo H-PR 16
Propinas 9

Q

Qué hay de nuevo 1

R

Radicación y pago por medios electrónicos 2
Recordatorios 2
Requisitos de depósito 12
Retención de la contribución federal sobre ingresos 18

S

Salarios sujetos a la contribución 7
Servicios de entregas privados 2
Sugerencias para la publicación 4

T

Terceros pagadores 8

■

Dónde Obtener y Radicar los Formularios para Solicitar un Número de Seguro Social

Para obtener un ejemplar del Formulario SS-5-SP, Solicitud para una Tarjeta de Seguro Social, en español, llame al 1-800-772-1213. Pida que le comuniquen con alguien que le atienda en español. Esta persona le pedirá su código postal (*ZIP code*) y con esta información le informará donde podrá obtener el Formulario SS-5-SP en una localidad más cercana.

También podrá acceder al sitio web de la *SSA* *www.socialsecurity.gov* para pedir un ejemplar del Formulario SS-5-SP.

Llene el Formulario SS-5-SP y envíelo a la misma oficina de la *SSA* donde usted lo solicitó.

Los empleados que trabajan en Puerto Rico, así como los que trabajan en los Estados Unidos, al trabajar establecen un amparo para sí mismos y para sus familias bajo el programa de la *SSA.* Las tres clases de beneficios mensuales son:

1. Jubilación—a la edad de 65 años o más, según su fecha de nacimiento (se pueden recibir beneficios reducidos a los 62 años).
2. Incapacidad—cuando un trabajador menor de 65 años de edad no puede trabajar porque está incapacitado.
3. Sobrevivientes—cuando un trabajador fallece.

Además de los beneficios en efectivo, existen beneficios de salud para ciertas personas, estén jubiladas o no.

Department of the Treasury
Internal Revenue Service
Ogden, UT 84201

Sólo para uso oficial
Multa por uso personal, $300

PRSRT STD
Postage and Fees Paid
Internal Revenue Service
Permit No. G-48

Entréguese al Departamento de Nóminas

Aviso: Esta publicación contiene información importante sobre su nómina. Guárdela. Tendrá necesidad de consultarla durante el año.